



**FLACSO
MÉXICO**

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

SEDE MÉXICO

(FLACSO-MÉXICO)

“EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA EN NAYARIT:

¿UN DERECHO HUMANO JUSTICIABLE?”

**ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN QUE PARA OBTENER EL
GRADO DE**

MAESTRA EN DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

MARIA EVELIA MADRIGAL AYALA

DIRECTORA:

CLAUDIA LIZA CORONA DE LA PEÑA

Septiembre de 200

INDICE.

I. Introducción

II. Aproximaciones teóricas a los conceptos de:

1. Derecho
2. Vivienda adecuada
3. Justiciabilidad
4. Exigibilidad
5. Responsabilidad internacional

III. Derecho humano a la vivienda adecuada desde el sistema internacional e interamericano de protección de los derechos humanos.

IV. Obligaciones del Estado mexicano respecto del derecho a la vivienda adecuada:

- a) Respetar
- b) Proteger
- c) Cumplir
- d) Garantizar que los DESC se ejerzan sin discriminación e igualdad
- e) Garantizar niveles esenciales de satisfacción de los DESC
- f) Brindar recursos legales adecuados para hacer justiciables los DESC.
- g) Impedir los desalojos forzosos.

V: El derecho a la vivienda adecuada en el marco Constitucional, leyes federales, locales y políticas públicas:

- i Constitucional
- ii Leyes Federales
- iii Leyes Locales

iv. Diagnóstico sobre la situación actual del derecho a la vivienda

v. Políticas públicas enfocadas a este derecho.

VI. El paradigma del derecho social

VII. El papel de los jueces en la justiciabilidad de los DESC en la entidad.

VIII El rol del organismo no jurisdiccional local en la justiciabilidad de los DESC

IX. Reparaciones por violación al derecho a la vivienda adecuada

X. ¿Es exigible el derecho a la vivienda adecuada?

XI. Conclusiones

XII. Bibliografía

“EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA EN NAYARIT:

¿UN DERECHO HUMANO JUSTICIABLE?”

INTRODUCCIÓN.

México está plenamente integrado al sistema internacional e interamericano de protección de los derechos humanos mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios que lo comprometen a respetarlos y le imponen obligaciones formales tanto al poder ejecutivo, legislativo y judicial.

El objetivo del presente estudio es identificar y analizar los mecanismos administrativos y jurídicos para hacer justiciable el derecho humano a la vivienda, de acuerdo a los estándares internacionales a los que el Estado mexicano se ha comprometido; de esta manera, pretendemos documentar si está cumpliendo con la responsabilidad internacional contraída.

Debido a que el Estado mexicano posee una estructura federal, se hace necesario conocer las repercusiones (Martin, 2004: 99) internas e internacionales a la hora de cumplir u omitir deberes establecidos en normas internacionales de derechos humanos, sobre todo porque cada estado de la federación puede apelar a que es libre y soberano y pretender ampararse en disposiciones de orden interno para incumplir sus obligaciones.

Previendo lo anterior la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (1969) dispuso una regla fundamental en su artículo 27: el principio *pacta sunt servanda*, que en su parte atinente señala “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

El sistema interamericano de derechos humanos y de manera particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981, artículo 28) contempla la denominada “Clausula Federal”, en ella establece que:

1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

La regla de oro (O'Donnell, 2004:60) sobre la interpretación de los tratados esta plasmada en el primer párrafo del artículo 38 de la Convención de Viena que dispone: “Un tratado debe interpretarse de **buena fe** conforme al **sentido corriente** que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su **objeto y fin** [el resaltado es nuestro].” . Por ello al aplicarle esta regla al artículo antes mencionado, encontramos que es imputable al estado de Nayarit la obligación (Martin, comps., 2004: 54) de respetar, proteger, garantizar y promover de manera efectiva los derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte. Los DESC son derechos y no prerrogativas que dependan de la existencia de recursos o de la buena voluntad de los gobiernos.

En virtud de lo anterior planteamos como hipótesis que el Estado de Nayarit incumple los compromisos internacionales en materia de vivienda porque no existen mecanismos para hacer justiciable este derecho, situación que le genera responsabilidad internacional. Por tanto el objetivo del presente trabajo será revisar los mecanismos administrativos y jurídicos existentes para hacer justiciable el derecho humano a la vivienda adecuada en el Estado de Nayarit y para ello lo hemos dividido en nueve secciones. La primera versara sobre las aproximaciones teóricas de los conceptos de: derecho, vivienda adecuada, justiciabilidad, exigibilidad y responsabilidad internacional; la segunda sección examinara el derecho humano a la vivienda adecuada desde el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos: la siguiente sección analizará las obligaciones del Estado mexicano respecto a este derecho, que son las de respetar, proteger, cumplir , que los que los DESC se garanticen sin discriminación e igualdad, garantizar niveles esenciales de

satisfacción de los DESC, brindar recursos legales adecuados y de no permitir los desalojos forzosos; en la sección siguiente, se revisara este derecho desde el marco constitucional, leyes federales, locales, diagnóstico sobre la situación actual del derecho a la vivienda y las políticas públicas enfocadas a este derecho; en la quinta hablaremos del paradigma del Estado Constitucional Democrático de Derecho por considerar que es el que ofrece una mejor solución a las funciones que debe asumir el Estado ; en la sesión posterior se abordará el papel de los jueces en la justiciabilidad de los DESC ; la sección séptima tratará del rol que está desempeñando el organismo no jurisdiccional local en la justiciabilidad de los DESC; la próxima sección desarrollará el tema de las reparaciones, consideramos importante incluir este capítulo pese a que no existe precedente de algún caso donde se hayan solicitado, sin embargo la reparación del daño es el ultimo eslabón en la cadena de obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos ; en el último capítulo se reflexionará qué tanto esta siendo exigible este derecho por parte de la población demandante y al final terminamos con unas breves conclusiones.

Como se vera se trata de un trabajo descriptivo de tipo documental, la información fue obtenida a través de diversas fuentes oficiales: unidades de enlace que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; entrevistas con servidores públicos¹ (pues no se encuentra a disposición del público) así como también en la página electrónica del Periódico Oficial local y otras de tipo hemerográfico tanto electrónicas como impresas; con la finalidad de conocer cuál es el panorama de este derecho en la entidad y en especial su justiciabilidad.

Creemos en la pertinencia de este trabajo, sin pretender sea exhaustivo (esta fuera de nuestro alcance), en el desarrollo del mismo contrastaremos el marco

¹ Magistrados (tres) que integran la sala civil del Tribunal Superior de Justicia (TSJN), así como también al Secretario General de Acuerdos, al Director de la Escuela Judicial y el Director de la Carrera Judicial del mismo; el Coordinador Jurídico del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit (INPROVINAY); Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; Director de Normatividad e Iniciativas de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno; Jefe de Unidad de Vivienda de la SEDESOL en el Estado; un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y una defensora de oficio del Tribunal de Justicia Administrativa.

jurídico estatal con el marco jurídico del DIDH en la materia, de acuerdo a los compromisos adquiridos por el Estado mexicano.

APROXIMACIONES TEÓRICAS DEL CONCEPTO:

i. DERECHO

Según algunas interpretaciones autorizadas de diversas normas de derechos humanos y pronunciamientos de organismos internacionales, un derecho humano (Torres, 2008: 153) es definido por el conjunto de obligaciones que un sujeto tiene respecto a otro que puede, a su vez, exigirlos. Cuando hablamos del derecho a la vivienda se refiere a ciertos deberes que tiene un obligado (Estado o un particular) respecto a prerrogativas detentadas por una persona.

MacCormick, quien al hablar de los derechos de los niños subraya la distinción entre decir que alguien «*debería*» ser tratado de alguna manera y que alguien «*tiene derecho*» a ello. La fuerza de los derechos como exigencias se manifiesta precisamente en esta diferenciación, pues el *tener un derecho* significa que no existe una justificación ulterior -y por tanto implica la imposición de la obligación de la conducta correspondiente en alguien más, ya sea que ésta consista en una acción o en un no impedimento-, mientras que la afirmación *debería* puede hacer referencia a un objetivo superior, es decir, no constituye un fin en si mismo (MacCormick 1990, 132-133)²

Para definir el derecho a una vivienda adecuada hemos recurrido a la doctrina emitida por el CESCR, de manera particular en las Observaciones Generales.

ii. VIVIENDA ADECUADA.

Para definirla tradicionalmente se han utilizado dos enfoques distintos pero complementarios que ayudan a la mejor comprensión de este derecho: el enfoque del **contenido mínimo central o esencial** (*minimun core content*)³ y el enfoque del **umbral mínimo** (*minimun threshold*)⁴ (Sandoval, 2001: 16).

Ambos enfoques apuntan hacia la determinación del significado y nivel mínimo de cada derecho humano consagrado en el PIDESC; el primero lo hace desde una

² Citado por Mónica González Contró y Pedro Salazar Ugarte (2008: 25)

³ Arambulo, Kitty. Strengthening the Supervision of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Theoretical and Procedural Aspects, School of Human Rights Research Series Vol. 3. Utrecht University (dissertation defended on May 1999). INTERSENTIA Antwerpen-Groningen-Oxford 1999. Pp 130-136. Citado por Sandoval Terán, Arely, en : Los DESC, Una revisión esencial del contenido de cada derecho y de las obligaciones del Estado, DECA-Equipo Pueblo- ALOP, México, 2001, pág. 16.

⁴ *Ibid.*, supra nota 3 pp. 137- 145

perspectiva teórica, mientras que el segundo parte de una perspectiva práctica y un método cuantitativo [para este trabajo solo contemplamos el primer enfoque] el enfoque del contenido mínimo busca demostrar que cada derecho tiene un núcleo, una sustancia central que no debe ser violada; este enfoque trata de identificar la razón de ser del derecho en cuestión de una manera cualitativa, es una noción abstracta de lo que constituye la esencia del derecho y no se cuantifica (Sandoval, 2001: 16 y 17)

La finalidad de utilizar el enfoque del contenido mínimo central o esencial (*minimum core content*) es para salvaguardar el derecho de cualquier tipo de limitación en todo tiempo y lugar, evitar que sea restringido su goce dejando su garantía a la discrecionalidad y flexibilidad de cada Estado parte, porque los derechos fundamentales pertenecen a la esfera de lo indecible (Ferrajoli, 2004: 24). En el mismo sentido Ernesto Garzón Valdés considera que los derechos fundamentales constituyen una especie de "coto vedado", cuya limitación o afectación no puede llevar a cabo ninguna mayoría (ni siquiera por unanimidad, diría Ferrajoli), y mucho menos por cuestiones tan etéreas como lo pueden ser el "interés nacional" o el "interés social". Lo anterior, vale para cualquier derecho fundamental.

Esta obligación mínima esta contemplada en el párrafo 10 de la Observación General 3 (1990), así por ejemplo un Estado parte en el que un número importante de individuos carecen de vivienda adecuada en su forma más esencial y básica, ***prima facie*** no esta cumpliendo en razón del pacto.

El párrafo 7 de la Observación General No. 4 (1991) del Comité DESC, nos alerta, para no caer en reduccionismos y textualmente nos advierte:

El derecho a una vivienda digna no debe interpretarse con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte [...] exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos [...] no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada [...]

Cuadro 1. Diferentes conceptos de vivienda adecuada

<p>Observación General No. 4 del CDESCR., párrafo 8.</p> <p>Vivienda adecuada.</p> <p>(CESCR, Observación General 4, 1991)</p>	<p>Estrategia Mundial de Vivienda ONU Vivienda adecuada</p> <p>(ONU. Res. 42/191. 1987)</p>	<p>Ley de Vivienda.</p> <p>Vivienda digna y decorosa</p> <p>(Ley de Vivienda, 2006)</p>	<p>Ley que Crea El Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit</p> <p>(Decreto 7838, 1995)</p>
<p>Adecuación cultural (la manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.</p>			<p>No establece ningún concepto de vivienda</p>
<p>Protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad.</p>	<p>un lugar donde poderse aislar si se desea,</p>	<p>Contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p>	
<p>Habitabilidad (...en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes</p>	<p>espacio adecuado,</p>	<p>habitabilidad,</p>	
<p>Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes);</p>	<p>seguridad adecuada</p>		
<p>Disponibilidad de servicios, materiales,</p>	<p>iluminación y ventilación adecuada,</p>	<p>cuenta con los servicios básicos</p>	
<p>Disponibilidad de facilidades e infraestructura;</p>	<p>infraestructura básica adecuada</p>		

Lugar (la vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales... De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes);	situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos,	salubridad,	
Gastos soportables;	costo razonable		
Seguridad jurídica de la tenencia;		brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión	
Asequibilidad;			
		cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción,	

FUENTE: Elaboración propia a partir de lo que establece el CDESCR en la Observación General No 4, párr. 8; ONU Estrategia Mundial de Vivienda 2000; Ley de Vivienda y el Decreto 7838 de fecha 29 de marzo de 1995, que crea el Instituto Promotor de la Vivienda Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit.

La ley reglamentaria en el Estado de Nayarit en su artículo 4 se limita a determinar los objetivos del Instituto Promotor de la Vivienda, en materia de vivienda social y popular en aspectos de promoción, coordinación, planeación y celebración de convenios.

Al hacer un análisis de las diferentes acepciones de vivienda, encontramos que el CDESCR en su Observación General 4 (1991: párr. 8) la define como vivienda adecuada, de igual modo queda especificada en la Estrategia

Mundial de vivienda de la ONU; a nivel interno la Ley de Vivienda retoma el artículo 4 Constitucional párrafo cinco, y la define como vivienda digna y decorosa sin embargo no contempla algunas de las características contenidas en la definición emitida por el CDESCR; en el plano local constatamos que no está definido, que está ausente este concepto; la ley reglamentaria es obsoleta, fue creada por el Decreto 7838, de fecha 29 de marzo de 1995, no ha tenido reformas significativas, actualmente el gobierno del Estado de Nayarit a través del INPROVINAY; convocaron a la Sociedad Civil a participar en una consulta pública en línea, acerca del Proyecto de Iniciativa de la Ley Estatal de Vivienda en Nayarit; los temas fueron: Política Estatal y organización Institucional; Marco Regulatorio, Trámites y Estímulos; Financiamiento para suelo y Vivienda.; la recepción de propuestas fue del 18 de febrero al 18 de marzo del presente año (Iniciativa Ley de Vivienda 2008).

Esta Iniciativa de Ley, de acuerdo a lo que marca la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit, debe ser remitida a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, concretamente a la Dirección de Normatividad e Iniciativas, para ser revisada y en esa etapa se encuentra actualmente, no es predecible el futuro de esta iniciativa puesto que no formó parte de la Agenda legislativa de la XXVIII legislatura (agenda legislativa 2005-2008) que en breve termina su mandato y habrá que esperar si la legislatura entrante la retomará.

Es incuestionable que la más completa de las cuatro analizadas es la que formuló el CDESCR, así que esta definición es la que adoptamos en el presente trabajo; el Comité ha identificado siete aspectos que contribuyen a que una vivienda sea adecuada y que pueden ser aplicables a cualquier contexto, con independencia de las condiciones sociales, económicas, culturales o jurídicas del lugar en donde se deba hacer efectivo el derecho:

- 1. Seguridad Jurídica** en la tenencia: esto quiere decir que todos deben de tener un mínimo de seguridad jurídica que les defienda contra el desahucio, el hostigamiento y otras amenazas. Para lograrlo, el Estado debe de tomar medidas en primer término de carácter legislativo. La seguridad jurídica es

necesaria para las distintas modalidades (arrendatario, propietario, posesión, usufructo etc.) por las que se puede tener acceso a una vivienda.

2. **Disponibilidad de servicios**, materiales, facilidades e infraestructura: dentro de este punto se incluye la posibilidad de contar con acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.
3. **Gastos soportables**: esto significa que los gastos que conlleva una vivienda no deben de ser tan altos como para impedir que se satisfagan otras necesidades básicas. Para lograr esto se pueden llegar a requerir subsidios por parte del Estado, así como una regulación que impida especulaciones sobre los alquileres o sobre el precio de la tierra.
4. **Habitabilidad**: se considera que una vivienda es habitable si protege a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otras amenazas para la salud; debe también garantizar la seguridad física de sus habitantes. El Comité recuerda la existencia de los Principios de Higiene de la vivienda preparados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y exhorta a los Estados a que los aplique con la mayor amplitud.
5. **Asequibilidad**: la asequibilidad significa que los grupos más desaventajados de la sociedad deben de tener acceso pleno y sostenible a los recursos necesarios para conseguir una vivienda. Entre dichos grupos figuran los ancianos, los enfermos terminales, las discapacitados físicos, los enfermos mentales, las víctimas de catástrofes naturales, etcétera. Las políticas de vivienda, enfatiza el Comité, no deben destinarse a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a costa de los demás.
6. **Ubicación** de la vivienda debe ser tal que permita el acceso a las opciones de empleo, a los servicios de atención a la salud, a centros de atención de niños, escuelas y demás servicios sociales. Las viviendas no deben construirse cerca de lugares contaminados o próximos a fuentes de contaminación que pongan en riesgo el derecho a la salud de sus habitantes.

7. Adecuación cultural: esto quiere decir que la forma de construir la vivienda, los materiales utilizados y las políticas públicas que se desarrollen deben permitir la expresión de la identidad cultural de sus habitantes, que puede variar de forma importante dentro de un mismo país, e incluso dentro de una misma ciudad.

Aunado a lo anterior existe el reconocimiento de que el derecho a la vivienda es una condición esencial para que puedan realizarse otros derechos, para Pisarello (2003: 25):

La pretensión de una vivienda adecuada, en realidad, encierra un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos e intereses fundamentales. Su violación hace peligrar el derecho al trabajador, que se torna difícil de buscar, física y mentalmente, que se encuentra en permanente jaque cuando se vive bajo la presión de un alquiler que no se puede pagar. Dificulta el derecho a la educación, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, impracticable en cobijos abarrotados, carentes de las condiciones mínimas de habitabilidad. Menoscaba el derecho a elegir residencia, a la privacidad y a la vida familiar, y condiciona incluso los derechos de participación política.

El derecho a la vivienda dependerá, para su pleno ejercicio de muchos otros derechos fundamentales como ejemplo podemos decir que se relaciona con el derecho al trabajo, a la igualdad, libertad de asociación y expresión⁵, a un ambiente sano, protección de la vida privada, a la correspondencia, la familia y su vulneración puede afectar a otros derechos como el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la propiedad etc., en los derechos de los niños y las niñas la vivienda es fundamental para su desarrollo físico y emocional, confianza en si mismo, su autoestima y su identidad (Torres, 2008: 212). Del mismo modo es esencial para el goce de su derecho a la salud, educación, etc.

iii. JUSTICIABILIDAD

Concepto central en este trabajo, es el fenómeno que se pretende describir y analizar; por esta razón hemos intentado primeramente definirla y

⁵ El CESCR ejemplifica la relación de estos derechos con el derecho a la vivienda en el caso de agrupaciones de inquilinos (Cfr. Observación General No. 4, El derecho a una vivienda adecuada, párr.1 del artículo 11 de Pacto. 6º Periodo de sesiones. Documento E/1992/23, párr.9

posteriormente enriquecerla con algunas de las principales definiciones, que encontramos en la bibliografía revisada.

La Conferencia Mundial de Viena (1993) en su programa de acción manifiesta: La Comunidad Internacional deberá tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, esta concepción del DIDH manifiesta la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y es la que subyace en nuestro concepto de justiciabilidad de los DESC, porque un derecho deja de serlo sino existen los mecanismos para hacerlo justiciable; la perspectiva desde la cual se observa a los derechos humanos como interdependientes e integrales, implica que los DESC tienen la misma importancia que cualquier otro tipo de derechos como son por ejemplo los derechos civiles y políticos, es decir, que para el cumplimiento ya sea de los DESC o de los DCyP, es necesario que se avance en la justiciabilidad de ambos tipos de derechos.

La justiciabilidad del derecho humano a la vivienda la entendemos como la posibilidad de que sus titulares (por sí o por terceros) puedan emprender alguna acción judicial ante la afectación de este derecho ya sea directamente por parte del Estado o por actores privados; que existan los mecanismos jurídicos adecuados, y que de estos se produzcan consecuencias jurídicas tales como: el cumplimiento de la garantía violada, la determinación de responsabilidades así como reparación del daño. Para Abramovich, (1997: 4) lo que calificaría la existencia de un derecho social como derecho no es simplemente la conducta cumplida por el estado, sino que el titular de un derecho cuente con los mecanismos adecuados para que mediante una demanda o queja ante un juez o tribunal exija el cumplimiento de la obligación que constituye el objeto de su derecho. En el mismo sentido se pronuncia (Ortiz, 2005: 407) manifestando que la justiciabilidad es la defensa de derechos violados ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales; Courtis, (2007:6) la puntualiza como la posibilidad de dirigir un reclamo que puede llamarse denuncia, demanda o queja ante una autoridad independiente del obligado –habitualmente un juez- para que haga cumplir la obligación o

imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento; la Corte IDH ha manifestado que : “[e]n la necesidad de acudir a la justicia, no basta con que exista un recurso efectivo previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla (Caso Trabajadores Cesados del Congreso, párr. 125)” y finalmente ésta es entendida como la posibilidad de contar con mecanismos específicos y definidos para recurrir ante el juez y demandar el cumplimiento, por la vía legal, de un determinado derecho (IFE, 2003: 28). De las definiciones antes descritas se pueden apreciar coincidencias: la vía jurisdiccional para reclamar el derecho conculcado, y a nuestro juicio consideramos que de todas ellas la más completa es la que emitió la Corte IDH, por lo que será nuestro paradigma de justiciabilidad en este trabajo.

iv. EXIGIBILIDAD

La justiciabilidad, trae aparejada la exigibilidad y para los fines de este trabajo es menester especificar cómo la entendemos, por esa razón recurrimos a la conceptualización que ha hecho de ella la Declaración de Quito (1998), que en su artículo 19, la define:

Como un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los DESC son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente.

v. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL:

De acuerdo con la (Martin, comps., 2004:51) Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, el hecho internacionalmente ilícito compromete la responsabilidad internacional del Estado; cuando un hecho (acción u omisión) no está en conformidad con lo que de él exige esa obligación, constituye, según el derecho internacional, una violación a una obligación internacional que se encuentra en vigor para dicho Estado; su

existencia depende en primer lugar de los requisitos de la obligación que presuntamente se ha violado y, en segundo lugar, de las condiciones en que se verifica ese hecho.

La comparación entre el comportamiento observado de hecho por el Estado y el comportamiento prescrito por la obligación internacional es la que permite determinar si hay o no una violación de esa obligación (Martin, comps., 2004:52).

OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO RESPECTO DEL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA⁶

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), ha reconocido como “ley dura” (*hard law*) (Del Toro, 2006: 513), a las normas que tienen efectos vinculantes para los Estados parte, este núcleo duro de derechos lo conforman la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸ (PIDCyP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹ (PIDESC) y sus respectivos Protocolos Facultativos¹⁰; componen la llamada “Ley Internacional de Derechos Humanos” (Frey, 2008: 6), además la ONU ha adoptado otros seis tratados importantes de derechos humanos¹¹, los cuales se incorporan a este núcleo duro de derechos.

⁶ El CESCR, en la Observación General 4, (1991, párr. 8) la define como vivienda adecuada.

⁷ Así quedó manifestado en la “Proclamación de Teherán”, aprobada en 1968, en cuyo párrafo 2º “Declara solemnemente” obligatoria para la comunidad internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en : <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/34/pr/pr35.pdf> pág. 7

⁸ México ratificó el PIDCP el 23 de marzo de 1981

⁹ El PIDESC fue ratificado por México en 1981 y entró en vigor el 23 de junio de ese año. Por lo tanto, “el PIDESC forma parte de la legislación nacional y, en principio, puede ser base y fundamento de cualquier acción legal” Así lo define el propio gobierno mexicano en su Tercer Informe Periódico al Comité de DESC (E/1994/104/Add.18). Disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=dfejul05foagua>. Citado por Areli Sandoval Terán

¹⁰ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966. *Entrada en vigor:* 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. Disponible en:

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por el Consejo de derechos Humanos, en su octavo periodo de sesiones, celebrado el 16 de junio de 2008, A/HRC/8/L.2/Rev.1/Corr.1., se realizara una ceremonia de firma del protocolo en marzo de 2009 en Ginebra Suiza. Disponible en:

¹¹ La Convención sobre Genocidio (1948); La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965); La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1979); La Convención Contra la Tortura y Otras Formas de Trato o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes (1984); La Convención Sobre los Derechos de los Niños (1989); y la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de los Trabajadores, Migrantes y Miembros de sus familias (1990); y La Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada (2006) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Todo Estado en su calidad de miembro de la comunidad internacional, tiene un interés jurídico en la protección de ciertos derechos y en el cumplimiento de ciertas obligaciones esenciales, por esta razón a continuación se enunciarán los principales instrumentos internacionales de donde emanan dichas obligaciones con respecto al derecho que nos ocupa.

Las obligaciones (Martin, comps., 2004: 63) asumidas por los Estados en los tratados de derechos humanos podrían, entonces, ser calificadas de obligaciones ***erga omnes*** cuyos beneficiarios son las personas, ya sean nacionales o extranjeros sujetos a su jurisdicción¹². La obligación de salvaguardar el derecho a un nivel de vida adecuado [el derecho a la vivienda le es inherente] es un imperativo jurídico, del cual un estado parte no puede sustraerse, sin que le acarree responsabilidad internacional, entendida esta en su sentido más amplio, [de esto nos ocuparemos mas adelante] por ahora nos limitaremos a enunciar de donde le viene su fuerza vinculante a este derecho.

De manera general lo encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 y 30 declara:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...y más adelante en su artículo 30 puntualiza...] nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en la presente Declaración.

De aquí se desprenden obligaciones que le imponen deberes positivos o negativos al Estado mexicano; todo Estado parte tiene la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos, dicha obligación incluye, entre otros, el deber de (Martin, comps., 2004: 53):

Discapacidades (2006), estas dos últimas entrarán en vigor en cuanto cuenten con veinte y diez Estados-Miembro, respectivamente.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, Serie A, núm. 2. párr. 29. Citado por Martin, Claudia pág. 63.

- a) Adoptar medidas jurídicas y administrativas apropiadas para prevenir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones, y cuando proceda, adoptar medidas contra los violadores de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a las víctimas acceso imparcial y efectivo a la justicia con independencia de quien sea en definitiva el responsable de la violación;
- d) Proponer recursos apropiados a disposición de las víctimas y
- e) Proporcionar o facilitar reparación a las víctimas.¹³

Ya de manera particular el PIDESC (1966) en su artículo 11 párrafo 1 establece:

El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.....

Y más adelante (PIDESC) en su artículo 28 establece que: “las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna. Este marco jurídico internacional del DIDH aceptado por nuestro país es el principio y fundamento del derecho que estamos explorando, esta enunciado de manera muy general y abstracta, por lo que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales mejor conocido como CESCR¹⁴ (por sus siglas en ingles), creado por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), se ha dado a la tarea de interpretar el alcance de cada uno de las derechos consagrados en el PIDESC; emitir algunas Observaciones Generales¹⁵, (Ochoa, 2004: 198) caso concreto la

¹³ Artículos 1 y 2 de “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario de interponer recursos y obtener reparaciones” aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, E/CN.4/2000/62, 18 de enero de 2000. Disponible en: <http://www.unhchr.ch>

¹⁴ CESCR es un órgano creado en virtud de tratados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no lo creó el Pacto sino la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social (ECOSOC). La función primordial del Comité, que se compone de 18 expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos que actúan a título personal, es vigilar la aplicación del Pacto por parte de los Estados. Para ello el Comité examina de manera regular los informes presentados por los Estados y emite, tras un diálogo con la representación del Estado Parte, observaciones finales que contienen recomendaciones para mejorar la aplicación del Pacto en el Estado de que se trate.

¹⁵ Los Comités han desarrollado dos tipos de actividades: de un lado, la adopción de Observaciones, Recomendaciones o Comentarios Generales dirigidos a todos los Estados Parte en una Convención (general

Observación general 4 (1991) acerca del derecho a una vivienda adecuada y la Observación General 7 (1997) que habla sobre los desalojos forzosos. Estas Observaciones Generales 16

forman parte del **soft law** (Del Toro, 2006: 519), o “ley suave” (Frey, 2008: 8), este fenómeno busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica; se les considera normas en proceso de consolidación; otra de las funciones del CDESCR es aclarar el contenido del PIDESC a los Estados que lo han ratificado. En cumplimiento a este mandato el Comité ha precisado las obligaciones estatales en materia de vivienda, que los Estados deben garantizar independientemente de cualquier coyuntura.

Otra de las tareas del CDESCR está la de crear y recomendar obligaciones¹⁷ más detalladas respecto a cada derecho, de aquí surge la definición de vivienda adecuada, ésta será el referente para analizar el cumplimiento de este derecho en la entidad, de igual modo analizaremos las diferentes obligaciones contraídas.

La Observación General 3 (1990) analiza las obligaciones jurídicas de los Estados que han ratificado el PIDESC. Así, al igual que respecto al resto de derechos consagrados en dicho Pacto, el derecho a una vivienda adecuada le acarrea obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado (Directrices de Maastricht, 1997, párr. 7), así como también obligaciones de efecto inmediato y evitar la discriminación al garantizarlo.

Por último, el Comité recomienda la adecuación del sistema jurídico para permitir que, de alguna forma, el derecho a la vivienda sea justiciable, es decir, que quienes vean de cierta manera afectado ese derecho puedan acudir ante los tribunales para presentar una reclamación.

comments) y, de otro, la adopción de recomendaciones específicas dirigidas a cada Estado al término del examen de su informe respectivo (concluding observations)

¹⁶ PIDESC art. 21

¹⁷ ONU. *La finalidad de las obligaciones*, Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. HRI/GEN/1/ Rev. 7, 12 de mayo de 2004, pág. 8. [En línea]. Disponible en:

<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

Medidas para hacer justiciable el derecho a la vivienda, el Comité recomienda las siguientes:

- a) apelaciones jurídicas destinadas a evitar desahucios planeados o demoliciones mediante la emisión de mandatos de los tribunales,
- b) procedimientos jurídicos que busquen obtener una indemnización luego de un desahucio ilegal,
- c) reclamaciones contra acciones ilegales realizadas o apoyadas por los propietarios (sean públicos o privados) en relación con los niveles de alquiler, mantenimiento de la vivienda y discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda,
- d) denuncias de cualquier forma de discriminación en la asignación y disponibilidad de acceso a la vivienda,
- e) reclamaciones contra los propietarios acerca de condiciones de viviendas insalubres o inadecuadas.
- f) Acciones populares frente a situaciones que impliquen niveles de gran aumento de personas sin hogar.

El CESCR, ha expresado que en relación con cualquier derecho humano existen tres tipos de obligaciones. “respetar”, “proteger” y “cumplir” (Observación General 12, 1999: párr. 15 y 46) y (Observación General 14, 2000: párr. 33), a su vez este último deber, relacionado con “hacer efectivo” el derecho, se subdivide en tres: facilitar, proporcionar y promover (Torres, 2008: 130)

Obligaciones de respetar, es decir, deberes de no intervenir de manera arbitraria en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada. Son obligaciones de respeto, por ejemplo, no emprender políticas deliberadamente regresivas que empeoren las condiciones existentes, no realizar desalojos arbitrarios (Observación General 7, 1997) , no promover construcciones inseguras o en lugares protegidos como humedales o donde afecten mantos freáticos, etc.

Obligaciones de proteger, esto es, obligaciones dirigidas a impedir interferencias arbitrarias en el disfrute del derecho a la vivienda por parte de terceros. Son obligaciones de protección, por ejemplo, la sanción o prohibición de abusos provenientes de particulares como arrendadores, agencias inmobiliarias, constructoras, bancos etc. Sin embargo en materia de

arrendamiento no puede otorgarse igual tratamiento a quien realiza negocios con diferentes inmuebles que a quien arrienda el cuarto de una casa en la que habita con su familia, o al arrendador de una casa que es su único patrimonio.

Obligaciones de cumplir, referente a obligaciones dirigidas a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el contenido del derecho a una vivienda adecuada. Son obligaciones de satisfacción, por ejemplo, garantizar a los demandantes de vivienda derechos de información y participación en los planes y programas de vivienda, es decir, en la definición del contenido mismo del derecho; privilegiar los programas de autoconstrucción y vivienda social progresiva respecto a las que producen las inmobiliarias etc. Para garantizarlo debe adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el PIDESC, por ejemplo garantizar que toda persona que considere que alguno de los derechos reconocidos en el, le ha sido violado, “podrá interponer un recurso efectivo”; esto lo contemplan los artículos 3, 7 (inciso i) del apartado a); 8 y 10 (párr.. 3); 13 (apartado a) del párrafo 2 y párrafo 3 y 4 y 15 (párr. 3) que son de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales, así como también la obligación de asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos (obligación mínima).

Muchas de estas obligaciones son de carácter inmediato y resultan directamente exigibles ante los poderes públicos. Otras en cambio, deben respetar el **principio de progresividad** establecido en el art. 2.1 del PIDESC., y **prohibición de regresividad**. Sin embargo que la satisfacción del derecho a la vivienda pueda ser progresiva, no debe entenderse como una autorización para la postergación sin límite del cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de vivienda. Por el contrario, los poderes públicos deben demostrar, en todo momento: a) que están realizando el máximo de esfuerzos: legislativos para ofrecer recursos judiciales y otros recursos efectivos de índole administrativo que permitan el disfrute de este derecho sin discriminación e indicar en que se basan para considerar tales medidas como las mas “apropiadas”; b) hasta el máximo de recursos disponibles: humanos,

financieros, tecnológicos, informativos etc.; c) identificando y dando prioridad a los casos más urgentes y a los colectivos en mayor situación de vulnerabilidad.

La obligación de progresividad, de los DESC no se entiende como letargo, inocuidad, o impunidad *sine die* para el Estado, de la misma manera tiene prohibido la regresividad en la procuración de la plena efectividad de los derechos.

Obligación de que los DESC se ejerzan sin discriminación.

En general la prohibición de discriminación y el derecho a la igualdad constituyen principios del DIDH. Son pautas imperativas cuya existencia no esta condicionada a su enunciación explícita en texto legal alguno¹⁸. Esto, por supuesto rige también para los DESC, tal como se señala en el PIDESC.

Esta obligación (Torres, 2008: 136) contempla la igualdad formal y la igualdad real (Principios de Limburgo, 1986: 37 y 38) en este sentido debe entenderse lo que establece el art. 2.2 del PIDESC (Observación General 16, 2005: párr. 7)

La **igualdad formal** se presenta cuando las normas legales permiten a cualquier persona el disfrute de un derecho. La **igualdad real** se presenta cuando las personas titulares de un derecho efectivamente acceden al goce del bien tutelado por el mismo (vivienda) y vean garantizado su disfrute de igual manera. Ambos niveles de igualdad no son equivalentes de forma automática. La igualdad formal no siempre será el medio idóneo para la consecución de la equidad real, frecuentemente será necesario implementar otras medidas –además del reconocimiento del derecho– para lograr ese mismo cometido (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-16/99, párr.119).

Para lograr la igualdad real es necesario impulsar “acciones afirmativas”, estas medidas constituyen distinciones dirigidas a favorecer personas pertenecientes a grupos que se encuentran en una situación fáctica de discriminación y

¹⁸ En tal sentido se ha pronunciado la Corte IDH, “[l]a no discriminación, junto con la igualdad ante la ley la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos” y que “[e]l principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho Internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. (Opinión Consultiva OC 18/03, párrs. 83 y 100; Opinión Consultiva OC 4/84, párr., 55 y Caso Yatama, párr., 184). Citado por García Torres, Isabel. Protección Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Sistema Universal y Sistema Interamericano, IIDH, San José, C. R., 2008, pág. 134.

vulnerabilidad (mujeres, indígenas, portadores de VIH sida, etc.), los beneficios así otorgados no deben entenderse contrarios a la obligación de no discriminación, ya que se sustentan en compensar desigualdades existentes y tienen por finalidad hacerlas desaparecer (Principio de Limburgo, 1986: 39). Estas medidas deben cesar cuando esto último se produjese. (Torres, 2008: 137)

La obligación de garantizar los derechos sin discriminación es inmediata y no admite excusas¹⁹.

El logro pleno de la igualdad de hecho si esta supeditado a un desarrollo progresivo (Torres, 2008: 137); pero nunca el de la igualdad formal ni el hecho mismo de la adopción de medidas de uno u otro sentido. Con respecto a esto la Corte IDH ha manifestado que “[l]os Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas publicas, cualquiera que sean estas” (Opinión Consultiva OC-18/03, párr. 172)

Obligación de garantizar niveles esenciales de satisfacción de los DESC.

El CDESCR en su Observación General 3 (1990) dejó establecido que “[s]i el PIDESC se ha de interpretar de tal manera que no establezca una obligación mínima, carecería en gran medida su razón de ser (Observación General 3, 1990: párr. 10); si un porcentaje importante de personas esta siendo privado de su derecho a la vivienda, como es el caso que nos ocupa, ***prima facie*** no se están cumpliendo las obligaciones en virtud del PIDESC; en situaciones como estas el CDESCR ha puesto de manifiesto que “un Estado parte no puede nunca ni en ninguna circunstancia justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas “[.....] que son inderogables” (Observación General 14, 2000: párr. 47).

El concepto “contenido básico”, hace referencia a elementos que configuran el contenido de cada derecho y cuya eventual ausencia desnaturaliza el mismo (Torres, 2008: 144); mientras que el segundo concepto versa sobre las obligaciones básicas e inexcusables que tienen los Estados en relación con cada derecho, este ultimo es más restringido que el primero; sin embargo la insatisfacción de algún elemento perteneciente al contenido básico de un

¹⁹ Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, informe 2003, párr. 18.

derecho como de alguno propio del contenido mínimo esencial o intangible, producen un menoscabo del derecho en cuestión.

En casos concretos el CESCR podrá admitir que el contenido básico no sea satisfecho [que se vaya satisfaciendo progresivamente], pero le resulta inaceptable el desconocimiento por parte del Estado del contenido inderogable [el contenido mínimo esencial debe cumplirse inmediatamente], para efectos de determinar la adecuación de la conducta Estatal a sus compromisos internacionales en materia de vivienda y determinar su responsabilidad. Esta satisfacción configura un resultado a cuyo cumplimiento incondicionado se han obligados los Estados de modo inexcusable (Directrices de Maastricht, 1997: párrs. 9 y 10). Tanto el contenido básico, como el contenido mínimo esencial de cada derecho, no admite como válida una medida regresiva que lo vulnere (Sepúlveda, 2006: 142-144)²⁰ en esta circunstancia cobra significado las palabras de Ferrajoli, quien sostiene que en materia de derecho fundamentales estos nunca pueden ser restringidos ni a fortiori suprimidos, solo pueden ser expansivos.

Elementos esenciales del derecho a la vivienda.

El CESCR, en su observación General No. 4 (1991) sobre el derecho a la vivienda adecuada, entiende el derecho como aquel a “vivir con seguridad, paz y dignidad en alguna parte” (párr. 7), además señala que el carácter de “adecuada” significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura básica, ubicación en relación con el lugar de trabajo y los servicios básicos adecuadas; todo ello a un costo razonable” (párr. 7). Sin embargo lo dicho anteriormente no resuelve [!] os problemas de indeterminación (Torres, 2008: 206) ya que los elementos que de acuerdo al Comité forman parte del contenido del derecho –espacio, seguridad, iluminación, etc.- también están matizados por los adjetivos “adecuado” y “razonable”. El mismo órgano reconoce esto, explicando que “[a]un cuando la adecuación viene determinada en parte por factores sociales,

²⁰ Sepúlveda; Magdalena, La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la expresión “progresivamente”, en Courtis, Christian (comp.), Ni un paso atrás, La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, Buenos Aires, Del Puerto, 2006, pp. 142-144; citado por (Torres, 2008: 145).

económicos, culturales, climatológicos, ecológicos y de otra índole“[...] es posible identificar algunos aspectos [...] que deben ser tenidos en cuenta en cualquier contexto determinado” (parr.8). Entre ellos se encuentra: seguridad jurídica de la tenencia, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad²¹, ubicación que permita acceso a servicios públicos y adecuación cultural (párr.8).

Los elementos arriba mencionados se pueden dividir en tres grupos (Torres, 2008: 204 y 205):

Desde el punto de Vista material: la vivienda debe tener una infraestructura segura físicamente para sus habitantes, con espacio suficiente para quienes la habitan; que les de protección de factores como el frío, el viento, la lluvia u otras amenazas para la salud; contar con servicios como agua, luz, drenaje e instalaciones sanitarias y aseo; la construcción debe reflejar la identidad cultural de sus moradores; ubicarse en lugares aptos ambientalmente y no contaminados y accesibles a servicios públicos y al lugar de trabajo, este último factor debe apreciarse en relación con los costos financieros y tiempo de traslado.

Desde el punto de vista económico: los costos del acceso a la vivienda y de su mantenimiento deben ser razonables y soportables para sus habitantes, en relación a sus ingresos, de modo tal que no impidan la satisfacción de otras necesidades básicas.

Desde el punto de vista legal: es imprescindible para la satisfacción de este derecho que las personas detenten seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda, cualquiera que haya sido el título por el cual accedieron a la misma, incluyendo la ocupación de tierra o propiedad. A este respecto el CDESCR considera que los desahucios forzados son **prima facie** incompatibles con el PIDESC, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha caracterizado a los desalojos forzados y las demoliciones como formas de trato cruel, inhumano y degradante²².

²¹ De acuerdo con el Relator Especial de las Naciones Unidas en la temática, la privatización de tierras y de servicios como el agua son hechos que frecuentemente van en desmedro de la asequibilidad de la vivienda, perjudicando mayormente a hogares encabezados por mujeres. *La mujer y la vivienda adecuada*, Informe del Relator especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto. Sr. Miloon Kothary, de 27 de febrero de 2006. Documento de Naciones Unidas E/CN.4/2006/118 párr. 54.

²² The Egyptian Centre For Housing Rights and World Organization Against Torture; “The Policy of Forced Evictions and House Demolitions in Egypt. A form of Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment”; en Sakan Non Periodical Newsletter, The Egyptian Centre For Housing Rights, Talher, 2003, pág. 26.
[En línea] . Disponible en: http://www.cohre.org/store/attachments/Desalojos_web.pdf

Obligaciones básicas ineludibles (Torres, 2008:210).

- a) adopción de una estrategia nacional de vivienda (Plan Estatal de Vivienda);
- b) utilización de recursos provenientes del sector privado²³
- c) promulgar legislación contra los desalojos forzados y abstenerse de realizarlos;
- d) adopción de medidas para evitar la especulación inmobiliaria; concentración de las tierras y propiedades;
- e) promover precios accesibles en rentas,
- f) invertir en vivienda de interés social.

Obligación de brindar recursos legales adecuados

El derecho al acceso a la justicia y su relación con los DESC:

En primer lugar la Corte IDH ²⁴ha entendido que un estado de insatisfacción de estos derechos puede obstaculizar el acceso a la justicia, en el supuesto de que una persona por razones de indigencia, o por no contar con recursos económicos suficientes para afrontar los tramites, se viera impedida de defender sus derechos en un proceso judicial (Opinión Consultiva OC-11/90, párr. 31);

En un segundo aspecto también ha concluido que la imposibilidad de acceder a la justicia puede coadyuvar a la insatisfacción de un DESC (Caso Baena párrs. 116, 134 y 214).

23 Boils, Guillermo, El Banco Mundial y la política de vivienda en México, en este artículo nos advierte de las repercusiones que han tenido los préstamos y su influencia en el campo de las políticas públicas y de las decisiones, así como en el diseño de las estrategias sociales y políticas, exigiéndoles a los países deudores sean eficientes en la aplicación de la ley y en la administración de los organismos gubernamentales promotores de vivienda, la postura de este organismo financiero es adversa a los subsidios oficiales, traduciéndose parcialmente en exclusión social y proclive a financiar a sectores con mayor solvencia económica.

24 *Ibid.*, supra nota 26 párr. 58, "[e]stas obligaciones mínimas esenciales son aplicables independientemente de la disponibilidad de recursos"[...] o cualquier otro factor o dificultad". En el mismo documento se lee " la escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones mínimas esenciales en la aplicación de los DESC (párrs. 9 y 10).

También ha manifestado que los impedimentos normativos y prácticos atentan con un real acceso a la justicia (Caso Trabajadores Cesados del Congreso, párrs. 110, 129, 132 y 148);

Por ultimo, considera que la demora excesiva en el cumplimiento de sentencias judiciales internas, vulnera el acceso a la justicia (Caso Cinco Pensionistas párrs., 102, 138, 141).

En el caso Gustavo Carranza Vs. Argentina, (Informe 30/97), se pronunció en contra de la destitución de un juez por “cuestiones políticas”, en el que el Estado, alegaba que por estos motivos no era susceptible de ser cuestionado ante los tribunales;

Y en el caso César Cabrejos Bernuy (informe 100/00), consideró una inobservancia a la CADH en su artículo 25, el incumplimiento de sentencias internas que ordenaban la reincorporación de una persona a su trabajo.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante el SIDH, ha visto la urgente necesidad de delinear principios y estándares sobre los alcances de los derechos al debido proceso judicial y a la tutela judicial efectiva, en casos que involucran la vulneración de derechos económicos, sociales y culturales en adelante derechos sociales o DESC.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH ha llamado la atención sobre cuatro temas prioritarios respecto a la protección judicial de los DESC (Abramovich, 2007:1)²⁵:

La justiciabilidad de los DESC ha sido escasa, y parco su desarrollo jurisprudencial en nuestro país, por esta razón el aporte que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, esta haciendo al sistematizar la jurisprudencia del SIDH tanto del CIDH como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), es un síntoma de la necesidad imperiosa de

²⁵ Abramovich; Víctor, realizo un estudio como marco conceptual para el proceso de elaboración de los indicadores de progreso sobre DESC del Protocolo de San Salvador, conforme a la resolución AG/RES . 2178 (XXXVI-0 06), aprobada el 6 de junio de 2006 por la Asamblea General de la OEA.

guiar a los tribunales nacionales sobre el importante valor que representa el acceso a los sistemas de justicia para la justiciabilidad de los DESC, en este sentido se han desarrollado cuatro estándares.

1. La obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales, este primer estándar tiene que ver con:

- La obligación de proveer servicios de asistencia jurídica gratuita;
- La obligación de que los costos del proceso, la localización de los tribunales no vulneren el derecho a acceder a la justicia;
- La obligación de revisar la situación de ciertos sectores de la población que atraviesan procesos estructurales de desigualdad y exclusión sistemática de acceso a la justicia.

2. Los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales:

- Derecho a la representación legal;
- Notificación previa sobre la existencia del proceso;
- Derecho a contar con una decisión fundada
- Publicidad de la actuación administrativa;
- Derecho a un plazo razonable del proceso administrativo;
- Derecho a la revisión judicial de las decisiones administrativas;
- Limites a la discrecionalidad Estatal.

De la misma forma se ha pronunciado acerca de la existencia de criterios claros sobre el debido proceso en sede judicial, en aquellos procesos dirigidos a determinar derechos económicos, sociales y culturales; la jurisprudencia del SIDH ha trazado un estrecho vinculo entre los alcances a tener garantías

judiciales y protección judicial, consagrados en los artículos 8 y 25 de la CADH. (Abramovich, 2007: 3)

3. Los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales:

-Determinar el contenido y alcance del derecho de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado, en otras palabras el contenido y alcance del derecho al debido proceso legal, consagrados en los Art. 8 y 25 de la CADH;

-Principio de la igualdad de armas: se refiere al justo balance entre las partes, aun cuando una de ellas sea el propio Estado²⁶

-Los alcances de la revisión judicial son componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos:

-El derecho a la tutela judicial efectiva en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

-La obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos;

-Tutela cautelar de derechos²⁷; estándares de idoneidad:

a) recursos sencillos, urgentes, informales, accesibles y tramitados por órganos independientes;

b) posibilidad de acceder a instancias federales en caso de sospecha de parcialidad en la actuación de los órganos locales;

²⁶ La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos también entiende que el *Principio de igualdad de armas* es parte de la garantía del debido proceso y expresa reiteradamente, en relación con el carácter adversarial del procedimiento civil, que requiere un justo balance entre las partes, aun cuando una de ellas sea el propio Estado. En tal sentido ha afirmado que: "(t)odo el que es parte en tales procedimientos debe tener una oportunidad razonable de presentar su caso ante el tribunal en condiciones que no lo sitúen en desventaja sustancial *vis a vis* su oponente". Ver a este respecto, TEDH, caso Kaufman v. Belgica, N° 5362/72, 42 CD 145 (1972) y caso Bendenoun v. Francia, A 284, párrafo 52 (1994). Citado por Abramovich, 2007:

²⁷ CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 de marzo de 2006

- c) garantía de legitimación activa amplia
- d) Tramitación de acciones cautelares de manera individual o colectiva
- e) previsión de aplicación de medidas de protección en consulta con sus afectados²⁸

4. Derecho a la tutela judicial efectiva ante afectaciones colectivas e individuales de derechos humanos;

-Derecho a un recurso judicial efectivo y el desarrollo de mecanismos adecuados de ejecución de sentencias

Estos estándares sirven de guía para interpretar la CADH, fueron diseñados con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de los DESC, de manera particular algunos de ellos nos sirven de referencia para la exigibilidad, del derecho en comento.

Obligación de no permitir los desalojos forzosos

La Observación general 7 del CDESCR al artículo 11.1 del PIDESC define los desalojos forzosos como el hecho de hacer salir a personas, familias o comunidades de los hogares y tierras que ocupan, en forma provisional o permanente, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos.

Para que los desalojos sean legales, el Comité señala que los Estados deben prever una serie de garantías procesales, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;*
- b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo;*

²⁸ Cfr. Informe: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas

c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a los que se destinan las tierras o las viviendas desalojadas;

d) la presencia de funcionarios del gobierno o de sus representantes en el desalojo, especialmente cuando se afecte a grupos de personas;

e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;

f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;

g) ofrecer recursos jurídicos; y

h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales (Carbonell, 2004: 538)

En caso en que el desalojo sea inevitable, el Comité establece que el Estado deberá velar porque las personas afectadas no se queden sin vivienda, ni expuestas a otras violaciones de sus derechos. Para ello, el Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según sea el caso.

Según el CDESCR estos desalojos solo se justifican en circunstancias excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional²⁹ (Observación General No. 7 párr. 3), las causas que posibiliten el desalojo debe estar especificada con detalle en la ley y debe ser compatible con los objetivos y propósitos de los instrumentos de derechos humanos y atender a los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, además el Estado debe salvaguardar en todo momento el derecho al debido proceso legal y protección judicial con las debidas garantías previo al desalojo en el que pueda discutirse la procedencia del mismo.

Entre las actividades que podrían constituir “circunstancias excepcionales” cabe mencionar las siguientes (OACNUDH, Folleto Informativo No.25):

²⁹ Observación General no.4 art. 11.1 del PIDESC.

- a) *Declaraciones, ataques o tratos racistas o discriminatorios de un arrendatario o residente contra otro;*
- b) *La destrucción injustificable de bienes de alquiler;*
- c) *La persistente morosidad en el pago del alquiler, siempre que se haya demostrado la capacidad de pago del arrendatario y que no medie el incumplimiento de los deberes del propietario en cuanto a la habitabilidad de la vivienda;*
- d) *Una persistente conducta antisocial que amenaza la salud y seguridad pública;*
- e) *Una conducta claramente delictiva, tipificada por la ley, que amenace los derechos ajenos;*
- f) *La ocupación ilícita de una propiedad que esta habitada en el momento de la ocupación;*

Para que el desalojo sea legal debe llevarse a cabo de acuerdo a los estándares internacionales del DIDH. El Comité DESC ha establecido una serie de derechos que deben respetarse en caso de desalojo:

- 1) Derecho a disponer de recursos jurídicos apropiados.
- 2) Derecho a que se adopten medidas adecuadas para impedir toda forma de discriminación a que el desalojo pueda dar lugar.
- 3) Derecho a que se estudien, conjuntamente con los afectados, todas las posibilidades que permitan evitar, o cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.
- 4) Derecho a la debida indemnización en caso de ser privados de bienes personales inmuebles.
- 5) Derecho a contar con las debidas garantías procesales.
- 6) Derecho a que se proporcione otra vivienda, reasentamiento, o acceso a tierras productivas, según el caso, si las personas no disponen de recursos económicos suficientes.

Sin embargo debido al fenómeno reciente y creciente de desalojos forzados y el desplazamiento de personas en nombre del “desarrollo” (el

entrecorrido es nuestro) el Relator de Vivienda ha impulsado la redacción, de una normativa específica. Estos principios se encuentran incorporados en el informe anual 2006 del Relator de Vivienda y recogen los **procedimientos a seguir en caso de desalojos forzosos con motivo de proyectos de desarrollo**- como construcción de presas, embellecimiento de ciudades, preparación de acontecimientos internacionales, desarrollos turísticos etc.³⁰.

Medidas a seguir:

- i) Evaluaciones de impacto, las autoridades públicas están obligadas a realizarlas, en especial cuando se trata de colectivos en situación de vulnerabilidad;
- ii) Obligación de compensar justamente a las personas afectadas;
- iii) Obligación de control hacia los poderes privados, para que sus actuaciones no incrementen la vulnerabilidad de los grupos empobrecidos.

A su vez el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la vivienda ha señalado que los Estados tienen al menos tres deberes generales en esta materia (Pisarello, 2003:116):

- A) El deber de procurar por todos los medios posibles, que todos tengan acceso a recursos habitacionales adecuados para su salud, bienestar y seguridad.
- B) El deber de facilitar a quien carezca de hogar, o tenga una vivienda inadecuada, o se encuentre incapacitado en general para ejercer los derechos vinculados a recursos habitacionales, la interposición de reclamos y demandas.
- C) El deber de adoptar, en un tiempo razonablemente breve, medidas que al menos indiquen el reconocimiento político y normativo de los elementos constitutivos del derecho a la vivienda.

Además el Estado mexicano ha ratificado, otros mecanismos internacionales que contienen previsiones en materia de vivienda como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965 (CEDR: art. 5 e.iii) 20 de febrero de 1975; La Convención para la Eliminación de Todas las

³⁰E/CN.4/2006/41, 14 de marzo de 2006. Disponible en <http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/sesiones/62/listdocs.htm> consultado 17 de julio 2008

Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979 (CEDAW: art. 14.2.h) 17 de julio de 1980; La Convención de los Derechos del Niño 1989 (CDN: art. 4) 21 de septiembre de 1990.

El Derecho a la Vivienda Adecuada en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En los principales instrumentos vinculantes del sistema interamericano, ratificados por México, también encontramos que se encuentra protegido jurídicamente este derecho, sin embargo como se puede apreciar en el cuadro No. 2, no encontramos una definición exhaustiva de los alcances y límites de este derecho, solo aparece lacónicamente enunciado como un derecho para todos, por ello consideramos que la definición mas completa sigue siendo la que emitió el CESRC, en su Observación General No. 4.

Cuadro 2. Instrumentos del SIDH, que contemplan del derecho a la vivienda.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS	DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA ³¹
Art. 34 inciso k) vivienda adecuada para todos	Art. 26 Desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, contenidos en la Carta de la OEA	Artículo XI Toda persona tiene derecho a la vivienda	No hace referencia de manera específica pero es inherente al derecho a un nivel de vida adecuado

³¹ Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

FUENTE: Elaboración propia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha Pronunciado a favor de Programas de Vivienda, para salvaguardar derechos fundamentales ejemplo: *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004.* Serie C No. 116, párr. 105; *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia* Sentencia de 31 de enero de 2006(Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 275 y 276

EL DERECHO A LA VIVIENDA ADECUADA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, LEYES FEDERALES, LOCALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo quinto del artículo 4 constitucional prevé el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para alcanzar tal objetivo, la Constitución ordena al legislador establecer los instrumentos y apoyos necesarios.

La redacción de este párrafo quinto del artículo 4 constitucional trae aparejado algunos errores: en primer lugar, le asigna el derecho fundamental a “la familia” y no a todos los individuos. En segundo término, lo que garantiza la Constitución es “el disfrute” de la vivienda, pero no su adquisición, que siempre suele resultar más difícil que lo primero (Carbonell, 2004:879).

Disfrutar de este derecho es una precondition esencial para que puedan realizarse otros derechos de este modo constatamos que, la discriminación, la marginación, la pobreza y la ausencia de mecanismos idóneos para la exigibilidad de este, están intrínsecamente vinculadas a las violaciones del derecho a la vivienda y a la impunidad de sus violadores.

Ley de Vivienda Federal

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de junio de 2006

En su artículo 1 establece: La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa; en el artículo 3.- instituye que las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda; en el Artículo 7, fracción V, párrafo segundo. Menciona que los programas, proyectos, estímulos, apoyos, instrumentos económicos, así como las acciones que se lleven a cabo por la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en la materia, en los que se ejerzan recursos de carácter federal, se sujetarán a la disponibilidad que para tal fin se contemple en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y deberán observar las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate; y en el Artículo 95. Habla De la Denuncia Popular en los siguientes términos: Toda persona podrá denunciar ante la Comisión o ante otras autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la vivienda y en el Artículo 96.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, por escrito y debe constar de:

- a). El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- b). Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c). Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- d)..Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

e). La denuncia se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En esta ley se contemplan dos mecanismos, el primero consagrado en el Artículo 95, nos dice que cualquier persona, podrá denunciar ante la Comisión³² o ante autoridades competentes aquí procede el amparo; y en el artículo 96 se habla de un mecanismo administrativo llamado denuncia popular.

Para efectos de justiciabilidad de este derecho , la creatividad de muchos juristas y litigantes no se ha desmotivado, al contrario está significando un reto el llevar al ámbito jurisdiccional los derechos sociales, para ilustrar lo anterior basta citar el trabajo de (De la Torre, 2005: 89) en el encontramos algunas puertas abiertas para avanzar en justiciabilidad, propone que utilizando las estadísticas sobre el nivel de desarrollo humano que existe entre los diferentes grupos sociales o entre las diferentes regiones del país, pueden ser, como han servido en otros países para probar ante los tribunales un contexto de discriminación intolerable en el acceso a DESC, si tomamos en cuenta que en México la discriminación rebasa la dimensión meramente personal para adoptar formas estructurales, no cabe duda que esta estrategia jurídica debe ser implementada cuanto antes”; también hay quienes se pronuncian porque sea el sistema ombudman quienes tutelen DESC: esto debido a los costos que implica, el tiempo que dura en sustanciarse, la ubicación geográfica de los tribunales pero sobre todo por la población demandante de justiciabilidad de DESC que son los sectores mas desfavorecidos (Martínez Bulle, 2005: 339) suena atractiva esta propuesta sin embargo por la situación que prevalece en nuestro país, debido (Human Rights Watch, 2008: 128) a que es el poder ejecutivo quien nombra al Ombudman, este sistema adolece de este pecado original. Hay quienes proponen otras puertas de entrada como seria el derecho al desarrollo (Sánchez, 2004: 101) el juicio de amparo como instrumento de justiciabilidad de DESC (Aramburu, 2005: 333), etc. etc.

³² Ley de vivienda, artículo 4 **IV**. Comisión: la Comisión Nacional de Vivienda;

Marco jurídico local del derecho a la vivienda.

Cuadro 3. La normatividad Estatal en materia del derecho a la vivienda adecuada

Normatividad	Constitución Política del Estado de Nayarit	Código Civil	Código de Procedimientos Civiles	Ley de justicia administrativa para el Estado de Nayarit	Ley para prevenir y erradicar la discriminación en Nayarit	Ley de Responsabilidad patrimonial del estado de Nayarit
Objeto de la ley	<p>Artículo 7o.- El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: X. Los demás derechos a que se refiere el Título Primero, Capítulo I, de la Constitución General.</p> <p>Artículo 8o.- Las Leyes establecerán las sanciones correspondientes a los atentados en contra de estos derechos, los cuales tienen como límite el interés legítimo del Estado y los derechos iguales de los demás hombres, según se encuentran formulados en esta Constitución, en la de la República y en las Leyes secundarias.</p>	<p>Conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público en el Estado de Nayarit</p>	<p>Regular los juicios con sus formas esenciales que los órganos jurisdiccionales competentes del Estado utilizan para solucionar las controversias que se susciten en el orden civil.</p>	<p>Tiene por objeto regular la justicia administrativa en el estado de Nayarit, así como el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal.</p>	<p>Art. 3 Establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas por lo que se habrá de prevenir y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos de la Constitución Política federal, la del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados en los que el Estado mexicano es parte. Art. 5 Disponibilidad de recursos para que todas las personas gocen sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política federal, la del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados en los que el Estado mexicano es parte.</p>	<p>Fijar las bases, límites y procedimientos para el reconocimiento al derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad admva. Irregular del Estado y municipios.</p>
Autoridad responsable de la ejecución de la ley	Todos los poderes públicos estatales	Poder Judicial del Estado de Nayarit	Poder Judicial del Estado de Nayarit	Poder Ejecutivo del estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal.	Todos los poderes públicos estatales	Para efectos admvos. Corresponde a cada ente público y para efectos jurisdiccionales corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.

Medios de impugnación		Juicios ordinarios civiles: acciones y excepciones. Recurso de Reposición; Reposición con alternativa de Apelación; Explicación y Complementación; Apelación; Casación, etc.	Juicios ordinarios civiles: acciones y excepciones. Recurso de Reposición; Reposición con alternativa de Apelación; Explicación y Complementación; Apelación; Amparo Casación, etc.	Promociones ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.	Procedimientos de reclamación y queja ante la CDDH de Nayarit	Nay. Vía administrativa, y vía contenciosa y recursos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Autoridad responsable para conocer de violaciones a la ley		Juzgados civiles	Juzgados civiles	Cuando este ordenamiento se refiera al Tribunal, se entenderá al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; igualmente, cuando se refiera a la Sala, se entenderá la correspondiente a ese Tribunal.	Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos en Nayarit	Poder legislativo, ejecutivo, judicial, ayuntamientos, Org. Públicos descentralizados, Fideicomisos Públicos, Órganos Jurisdiccionales y demás Entes Públicos

FUENTE: Elaboración propia.

El derecho humano a la vivienda adecuada, hasta el momento el tratamiento que se le ha dado esta basado en el código civil; en la sustanciación de demandas en las que esta implicado este derecho se utiliza el marco jurídico local y la jurisprudencia de la SCJN, omitiendo sistemáticamente el DIDH, argumentando los jueces que si las partes no lo invocan, de manera oficiosa ellos tampoco, objetando, que en el ejercicio de sus atribuciones están obligados a la aplicación del principio de estricto derecho y de igualdad entre las partes; que no son un tribunal de garantías sino un tribunal de legalidad; apelando a que no son competentes para reconocer garantías ni para otorgarlas³³. Los jueces y magistrados del TSJ en Nayarit justifican esta omisión invocando supuestas limitaciones a su mandato: No obstante en un análisis más profundo del marco normativo que rige su actuar nos revela que las limitaciones a las que apelan estos funcionarios son, a menudo, autoimpuestas, pues el artículo 18 del Código Civil local los mandata

³³ Información obtenida vía entrevistas con los tres magistrados que componen la sala civil del TSJ en Nayarit,

claramente: “El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Diagnóstico sobre la situación actual del derecho humano a la vivienda, en la entidad.

Población y patrón de asentamientos (Programa Estatal de vivienda, 2008: 25 y 26)

De acuerdo al Censo de Población del INEGI 2005, Nayarit contaba con 949,684 habitantes; en la entidad coexisten un perfil de concentración urbana y otro de enorme dispersión demográfica, 45 localidades urbanas (1.7% del total) concentran el 66.4 % de la población y en 2,547 localidades rurales se concentra el 33.6% restante. Dentro de este universo se registran 404 localidades indígenas que representan el 15.9% del total estatal y el 15.9% de las localidades rurales, respectivamente.

Niveles de ingreso (PPEV, Perfil Diagnóstico, 2008:9)³⁴

De la población económicamente activa ocupada se registra un 11.2% que no recibe ingresos; el 13 % reporta recibir menos de un salario mínimo; el 31.6% uno a dos salarios mínimos; del 31.1% de dos a cinco salarios mínimos; este estrato de PEA ocupada con menos de 5 salarios mínimos alcanza el 82.7% total, la cual puede en términos de la política nacional³⁵ ser sujeta de un apoyo o subsidio gubernamental que aspira a complementar la capacidad de las familias en la compra, mejoramiento autoproducción o autoconstrucción de la vivienda.

En el documento Perfil Socio Demográfico de Nayarit (INEGI, 2000), se relacionan los hogares y el ingreso como sigue: a) hogares que no perciben

³⁴ Fuente: datos proyectados a partir del XII Censo de Población y Vivienda del INEGI 2000

³⁵ El Plan Nacional de Desarrollo establece como objetivo: Ampliar el acceso al financiamiento para vivienda de los segmentos de la población mas desfavorecidos así como para emprender proyectos de producción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos. Estrategias: I. Brindar certidumbre jurídica sobre la propiedad a través de la homologación de registros públicos de la propiedad, catastros municipales y rurales, y de la obligatoriedad del Registro publico de inmuebles; II. Ampliar la cobertura de atención y las opciones de financiamiento a la vivienda y construcción; III. Incrementar la disponibilidad de suelo apto para el desarrollo económico y para la construcción de vivienda; IV: Reaprovechamiento de la infraestructura urbana y su equipamiento existente, reduciendo, por un lado, presiones en las finanzas publicas de los estados y municipios y, por el otro, el impacto que la ubicación de los proyectos de construcción y de vivienda pudiese tener en la calidad y costo de vida de sus habitantes; V: Consolidar el sistema nacional de vivienda; y VI. Generar un mayor dinamismo del mercado de vivienda seminueva y usada, y asistir para el desarrollo de un mercado eficiente y activo de vivienda para arrendamiento.

ingresos (21.6%); b) hogares que perciben menos de 1 salario mínimo (5.4%); c) hogares que perciben de 1 a 2 salarios mínimos (18.4%) y d) de 2 a 5 salarios mínimos (31.4%) para hacer un total de 76.8% de hogares con ingresos menores a 5 salarios mínimos (IPROVINAY-PPEV, 2008: 11)

Tanto en las estadísticas de niveles de ingreso (datos proyectados a partir del XII Censo de Población y Vivienda del INEGI 2000) como en el perfil sociodemográfico de Nayarit, (INEGI 2000) se muestra que hay alrededor de un 76.8% de hogares y un 82.7% de personas que entran en la categoría de “sujetos de apoyo” o “subsido gubernamental” que establece la Política Nacional y el Programa Estatal de Vivienda (2008: 47). De acuerdo con datos del IPROVINAY se considera que **la causa más profunda del problema de vivienda radica en el hecho de que la mayor parte de la población se ve imposibilitada para tener una vivienda digna en virtud de no contar con el ingreso requerido para ello. (PPEV, 2008: 48)**

Rezago de vivienda (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 40 y 41)

De acuerdo a las cifras del INEGI, de las 244,676 viviendas registradas en Nayarit, 13,055 (5.3%) son viviendas de un sólo cuarto donde no existe división de espacios para las diferentes actividades domésticas; 46,997 (19.2%) cuentan con dos cuartos y las de dos o más cuartos totalizan 179,826 (73.5%).

Teniendo en cuenta las recomendaciones del Centro de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se considera que existe asentamiento por sobrecupo en cuartos, cuando la relación del índice de asentamientos es superior a 2.5 personas promedio por cuarto (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 40).

Con apego a este indicador, para el caso de Nayarit al 2005, cuando menos se requeriría atender el problema de asentamiento en las viviendas de un sólo cuarto, es decir, en el 5.3% del total, que suman 13,055 viviendas, mismas que están identificadas como urbanas 7,694 y rurales 5,361. En localidades indígenas, 659 viviendas (de un sólo cuarto) tienen estas necesidades de ampliación.

“Hogares sin patrimonio”, son aquellas familias que rentan una vivienda, ante el conocimiento de que en muchos se los casos utilizan este mecanismo por la

imposibilidad de contar con una vivienda propia y que para este caso, asciende a 21,591 hogares.

En materia de vivienda nueva, para el año 2000 estaba considerado un rezago de 13,365 unidades: 9,593 que requerían ser repuestas por su deterioro natural y 3,772 que correspondían a hogares viviendo en hacinamiento.

En mejoramiento de vivienda, el rezago al mismo año era de 22 mil 913 viviendas: 19,178 unidades correspondían a ampliaciones y 3,735 a reparaciones.

Cuadro 4. Materiales de la vivienda 2008

	Total de viviendas	%	Viviendas c/piso de tierra	%	Viviendas c/techo material desecho	%	Viviendas c/paredes material desecho	%
MEXICO	24,719,029	100.0	2,453,673	10.0	236,654	1.0	1,502,127	6.0
NAYARIT	244,676	100.0	20,412	8.3	9,898	4.0	1,558	0.6
MUNICIPIOS								
Acaponeta	8,944	100.0	991	11.0	302	3.0	52	0.6
Ahuacatlan	3,955	100.0	222	0.5	53	1.0	10	0.2
Amatlán de Cañas	2,841	100.0	233	8.0	21	0.7	4	0.1
Compostela	16,915	100.0	992	6.0	815	3.0	87	0.1
Huajicori	2,110	100.0	1,162	55.0	451	3.6	21	0.8
Ixtlán del Río	6,625	100.0	275	4.0	76	4.0	17	0.1
Jala	3,705	100.0	705	19.0	275	11.0	5	3.0
Xalisco	10,815	100.0	450	4.0	400	2.0	106	0.1
El Nayar	5,449	100.0	4,166	76.0	1,565	29.0	71	1.3
Rosamorada	8,511	100.0	1,165	14.0	235	3.0	29	0.3
Ruíz	5,281	100.0	714	13.0	320	6.0	35	0.7
San Blas	10,273	100.0	1,066	10.0	943	9.0	63	0.6
San Pedro Lagunillas	2,018	100.0	154	8.0	31	1.0	3	0.1
Santa María del Oro	5,284	100.0	790	15.0	269	5.0	30	0.6
Santiago Ixcuintla	22,966	100.0	1,493	5.0	854	4.0	148	0.6
Tecuala	10,148	100.0	536	5.0	225	2.0	58	0.6
Tepic	86,843	100.0	2,685	3.0	1,815	2.0	437	0.5
Tuxpan	7,998	100.0	412	5.0	189	2.0	40	0.5
La Yesca	2,481	100.0	1,432	57.0	204	34.0	13	13.0
Bahía de Banderas	21,506	100.0	769	4.0	855	4.0	329	0.4

FUENTE: Segundo Censo de Población y Vivienda del INEGI (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 40)

Cuadro 5. Rezago habitacional 2000

	VIVIENDA NUEVA Y/O FINANCIAMIENTOS			MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
	VIVIENDA NUEVA	HOGARES SIN PATRIMONIO	TOTAL		
MEXICO	1,810,930	NE	1,810,930	2,479,735	4,290,665
NAYARIT	13,365	21,591	34,956	22,913	57,869
MUNICIPIOS					
Acaponeta	532	724	1,256	1,205	2,461
Ahuacatlán	183	392	575	303	878

Amatlán de Cañas	137	202	339	293	632
Compostela	981	1,534	2,515	1,826	4,341
Huajicori	230	25	255	808	1,063
Ixtlán del Río	286	1,175	1,461	370	1,831
Jala	199	175	374	704	1,078
Xalisco	478	548	1,026	628	1,654
El Nayar	537	68	605	2,105	2,710
Rosamorada	492	195	687	1,365	2,052
Ruíz	319	375	694	885	1,579
San Blas	657	570	1,227	1,214	2,441
San Pedro Lagunillas	102	96	198	132	330
Santa María del Oro	238	202	440	589	1,029
Santiago Ixcuintla	1,411	1,398	2,809	2,658	5,467
Tecuala	500	443	943	1,184	2,127
Tepic	4,436	10,420	14,856	3,440	18,229
Tuxpan	454	669	1,123	839	1,962
La Yesca	160	23	183	629	812
Bahía de Banderas	1,033	2,357	3,390	1,736	5,126

FUENTE: CONAVI-Rezago Habitacional 2000 (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 54)
NE= No se registra por ser una variable local

Por otra parte, en el periodo 2001 – 2006, la CONAFOVI estimó que 38,529 familias requerirían de apoyos o financiamiento (16,961 para vivienda nueva y 21,568 para mejoramiento).

Cuadro 6. Rezago y necesidades de vivienda en el periodo 2001–2006

	REZAGO 2000			NECESIDADES 2001 - 2006			SUMA
	VIVIENDA	MEJORAMIENTO	TOTAL	VIVIENDA	MEJORAMIENTO	TOTAL	
MEXICO	1,810,930	2,479,735	4,290,665	4,221,603	2,255,390	6,476,993	10,767,658
NAYARIT	34,956	22,913	57,869	16,961	21,568	38,529	96,398
MUNICIPIOS							
Acaponeta	1,256	1,205	2,461	154	864	1,018	3,479
Ahuacatlan	575	303	878	12	445	457	1,335
Amatlán de Cañas	339	293	632	0	381	381	1,013
Compostela	2,515	1,826	4,341	530	1,616	2,146	6,487
Huajicori	255	808	1,063	32	197	229	1,292
Ixtlán del Río	1,461	370	1,831	289	583	872	2,703
Jala	374	704	1,078	295	400	695	1,773
Xalisco	1,026	628	1,654	1,726	695	2,421	4,075
El Nayar	605	2,105	2,710	649	502	1,151	3,861
Rosamorada	687	1,365	2,052	0	946	946	2,998
Ruíz	694	885	1,579	12	569	581	2,160
San Blas	1,227	1,214	2,441	0	1,224	1,224	3,665
San Pedro Lagunillas	198	132	330	0	232	232	562
Santa María del Oro	440	589	1,029	252	479	731	1,760
Santiago Ixcuintla	2,809	2,658	5,467	0	2,648	2,648	8,115
Tecuala	943	1,184	2,127	0	1,239	1,239	3,366
Tepic	14,856	3,440	18,296	10,850	6,344	17,194	35,490
Tuxpan	1,123	839	1,962	0	905	905	2,867
La Yesca	183	629	812	793	294	1,087	1,899
Bahía de Banderas	3,390	1,736	5,126	1,367	1,005	2,372	7,498

FUENTE: Elaboración a partir de datos del CONAFOVI-Rezago Habitacional y Necesidades de Vivienda 2000 (Programa Estatal de vivienda, 2008: 55)

Por tanto el **rezago 2000 – 2006** ascendía a 96,398 familias que demandaban vivienda o mejoramiento; 51,917 y 44,481 respectivamente.

En este mismo periodo se otorgaron 31,342 créditos para vivienda y 14, 431 apoyos para mejoramiento, beneficiando a un total de 45,773 familias, ver cuadro 7.

Cuadro 7. Créditos de vivienda aplicados en el Estado en periodo 2000 – 2006

AÑO	CREDITOS EJERCIDOS		
	TOTAL	VIVIENDA	MEJORAMIENTO
2000	2,854	2,641	213
2001	3,704	3,281	423
2002	5,997	3,157	2,820
2003	7,506	4,951	2,555
2004	5,768	5,012	756
2005	8,563	3,956	4,607
2006	11,401	8,344	3,057
TOTALES	45,773	31,342	14,431

FUENTE: CONAFOVI. Estadísticas de vivienda del 2000 al 2006. Se excluyen 14,782 acciones por no estar distribuidos a nivel municipal. (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 55)

Los datos del cuadro 7 son muy reveladores, se han otorgado 45,773 créditos, (la información desagregada es ocioso repetirla), y actualmente el déficit asciende a 50,625 familias que demandan 20,575 financiamientos o apoyos de vivienda y 30,050 apoyos para mejoramiento, es una nítida fotografía de la violación sistemática de este derecho *prima facie* a un importante número de personas y familias en la entidad; en siete años se han otorgado menos créditos que los que se demandan en la actualidad, eso quiere decir que la cobertura de las políticas públicas implementadas y suponemos que las que se implementaran no están contemplando abatir el rezago en la materia sino gradualmente lo que no se justifica desde un enfoque de derechos humanos, pues el derecho a la no discriminación permite que los distintos grupos más empobrecidos de una sociedad, le exijan al Estado que le garantice su acceso a derechos como la vivienda. En la reciente Encuesta Nacional sobre Discriminación, uno de los datos más significativos que arrojó, fue, que la mayor causa de sufrimiento para este grupo de personas sea la pobreza, las estadísticas objetivas sobre desarrollo humano que existen entre los distintos grupos sociales o entre las distintas regiones de la entidad, puede servir para probar ante los tribunales un contexto de discriminación intolerable y de

inequidad, estos dos últimos aspectos cuando se acreditan ante un juez, esta obligado a conocer del asunto y resolver conforme al DIDH y el Estado esta obligado a atender la exigencia inmediatamente.

Cuadro 8. Mejoramiento de vivienda por programa

	MEJORAMIENTO					
	En pisos	En techos	En muros	Necesidad de baño	Ampliación	Total
NAYARIT	20,412	9,898	1,558	22,285	15,762	69,915
MUNICIPIOS						
Acaponeta	991	302	52	1,091	522	2,958
Ahuacatlan	222	53	10	229	136	650
Amatlán de Cañas	233	21	4	201	73	532
Compostela	992	815	87	1,406	1,045	4,345
Huajicori	1,162	451	21	657	249	2,540
Ixtlán del Río	275	76	17	227	138	733
Jala	705	275	5	419	204	1,608
Xalisco	450	400	106	716	381	2,053
El Nayar	4,166	1,565	71	4,064	2,352	12,218
Rosamorada	1,165	235	29	1,179	871	3,479
Ruíz	714	320	35	813	584	2,466
San Blas	1,066	943	63	972	933	3,977
San Pedro Lagunillas	154	31	3	160	59	407
Santa María del Oro	790	269	30	554	208	1,851
Santiago Ixcuintla	1,493	854	148	1,797	1,473	5,765
Tecuala	536	225	58	603	451	1,873
Tepic	2,685	1,815	437	4,287	3,034	12,258
Tuxpan	412	189	40	374	562	1,577
La Yesca	1,432	204	13	1,244	397	3,290
Bahía de Banderas	769	855	329	1,292	2,090	5,335

FUENTE: II Censo de Población y Vivienda 2005 y datos proyectados a partir del XII Censo de Población y Vivienda del 2000 del INEGI.

Donde: Mejoramiento en pisos=vivienda con piso de tierra; Mejoramiento en muros= vivienda con pared de desecho; Mejoramiento en techos= vivienda con techo de desecho y ampliación= vivienda de 1 y 2 cuartos (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 57)

Los componentes de baño o excusado junto con el de piso de tierra, por sus implicaciones epidemiológicas, representan dos **factores prioritarios de atención** dentro de la estrategia de seguridad nacional (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 57)

Por lo tanto el déficit al que se tiene que hacer frente en el periodo 2007-2010, es de 50,625 familias que demandan 20,575 financiamientos o apoyos de vivienda y 30,050 apoyos para mejoramiento; en este déficit se incluyen aquellos hogares que, de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, vivían en hacinamiento y que suman 3,448 viviendas particulares habitadas con sobreocupación (Programa Estatal de Vivienda 2008: 56)

Este es el universo de quienes podrían ejercer su derecho a la vivienda adecuada en sede jurisdiccional, situación que nos lleva a otra reflexión: cuando se trata de personas con un ingreso suficiente para adquirir por si mismos una (o varias) vivienda adecuada, no podrían acreditar el interés jurídico de vulneración a su derecho por estar fuera de ese rango, que de acuerdo a la estadística antes mencionada, el Estado tiene bien identificada a la población sujeto a algún tipo de subsidio, el rasgo de universalidad y las modalidades de acceso que tiene los DESC son específicos y no abarcan a todos los seres humanos: tratar desigualmente a los desiguales. De acuerdo a lo que nos dice (Peces-Barba, 1994: 413) la universalidad de un derecho debe entenderse como “[E]l proceso de especificación de los DESC supone que frente a los derechos del hombre y del ciudadano que son los del modelo inicial de la ética pública de la modernidad, los individuos, civiles y políticos, se produce una concreción de los titulares, que no abarcan ya al genérico **“homo iuridius”**, destinatario general de esas normas de derechos humanos de las primeras generaciones sino que se centran en aquellos colectivos situados por razones culturales, sociales, físicas, económica, administrativas, etc., en una situación de inferioridad que es necesario compensar desde los derechos humanos...Son derechos que surgen precisamente para que sus destinatarios puedan llegar a gozar igual que el resto de sus titulares.”

El Estado esta obligado a realizar acciones afirmativas (políticas publicas) para reducir la brecha entre los que no pueden adquirir una vivienda por ellos mismos y los que si.

Políticas publicas enfocadas a este derecho (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 19)

Para cumplir con sus metas, el Gobierno Federal desde el año 2000, ha **impuesto una reingeniería del sector habitacional** en todos los organismos financieros, ha integrado un esquema de subsidios y coordinado a las instituciones de forma efectiva.

Para **modernizar el sistema financiero**, se creó, como queda demostrado, una institución del Banco de Desarrollo Habitacional, la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), que permite canalizar recursos adicionales al financiamiento

hipotecario mediante las SOFOLES y la banca; y hoy ha impulsado nuevos productos (ver en el cuadro 9).

Cuadro 9. Esquema de financiamiento SHF

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	PARTICIPACION			
			FEDERAL	ESTADO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO
SOCIEDAD HIPOTECARIA FINANCIERA	1. CREDITOS DE MEDIO Y LARGO PLAZO PARA INDIVIDUOS QUE ADQUIERAN, CONSTRUYAN O MEJOREN VIVIENDA, O PARA INVERSIONISTAS QUE ADQUIERAN VIVIENDA PARA ARRENDAR.	A. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA SER APRENDADA POR SU PROPIETARIO (NO MAYOR AL 90% DEL MERCADO DE LA MISMA Y NO MAS DE 500,000 UDIS)	90%			10%
		B. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA SER HABITADA PARA SER ARRENDADA (70% HASTA EL 90% DEL VALOR DE LA VENTA)	90%			10%
		B. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA SER ARRENDADA CON OPCION DE COMPRA (NO MAYOR AL 90% DEL VALOR DEL MERCADO DE LA MISMA Y NO MAS DE 500,000 UDIS)	70%			30%
		C. ADQUISICIÓN DE LOTES CON SERVICIO (70% DEL VALOR DE LA VENTA Y NO PODRA EXCEDERSE DE 150,000 UDIS)	70%			30%
		D. CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE VIVIENDA POR INDIVIDUOS EN TERRENO PROPIO QUE NO PODRA ESTAR EN FIDEICOMISO (70% DEL VALOR DE LA MISMA)	70%			30%
	2. CREDITOS DE MEDIO PLAZO PARA PROMOTORES QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS O ADQUIERAN VIVIENDAS USADAS PARA SU MEJORA.	A. URBANIZACIÓN DE TERRENOS PARA LA VENTA DE LOTES CON SERVICIO (HASTA EL 50% DEL VALOR DEL TERRENO Y NO MAXIMO A 150,000 UDIES)	50%			50%
		B. CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, INCLUYENDO LA ADQUISICION DEL TERRENO Y LA URBANIZACIÓN PRIMARIA (HASTA EL 50% DEL VALOR DEL TERRENO Y NO PODRA EXCEDERSE A 150,000 UDIES)	50%			50%
		C. ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS USADAS PARA SU MEJORA (CREDITO EN UDIS HASTA EL 65% DEL VALOR DE LA VIVIENDA)	65%			35%

FUENTE: Reglas de operación del Programa (SHF) 2008 (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 19)

A la CONAVI se le han autorizado recursos para el programa de acompañamiento de subsidio denominado “Esta es tu casa” y tiene a su cargo el mecanismo de micro financiamiento para mejoramiento, aplicación y remodelación de viviendas auto producidas y adquisición de lotes con servicio por parte de la población, tanto rural como urbano, con ingresos inferiores a 5 salarios mínimos.

La creación de políticas públicas para garantizar vivienda sin la creación de mecanismos para hacer justiciable este derecho, es insuficiente, porque se deja en estado de indefensión a quienes la necesitan; seria tanto como que el Estado tuviera una patente de corso (autorización que se tiene o se supone para realizar actos prohibidos a los demás) que puede ejercer a discreción en el momento que ya no hay mas créditos para vivienda, y no podrían quejarse los ciudadanos ante un juez en el momento en que este derecho les sea vulnerado.

Cuadro 10. Esquema de financiamiento y subsidio CONAVI

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	MONTO MAXIMO DE APOYO CONAVI	PARTICIPACIÓN
		VIVIENDA USADA (HASTA \$120,500)	HASTA DE \$43,000.00	
		VIVIENDA NUEVA (HASTA \$180,500)	HASTA DE \$30,000.00	
		VIVIENDA USADA (HASTA \$180,500)	HASTA DE \$33,000.00	
		AUTOCONSTRUCCIÓN (HASTA \$51,000)	HASTA DE \$36,000.00	
		MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (HASTA \$17,000)	HASTA DE \$12,000.00	
		ADQUISICIÓN DE LOTE CON SERVICIO MÍNIMO (HASTA \$41,000)	HASTA DE \$30,000.00	
		VIVIENDA ECONÓMICA (HASTA \$120,500)	HASTA DE \$37,000.00	
		VIVIENDA CON PRECIO DE VENTA SUPERIOR A LA VIVIENDA ECONÓMICA (MENOR DE \$225,000)	HASTA DE \$30,000.00	
		CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO	HASTA DE \$30,000.00	

FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 20)

FONHAPO realizó un proceso de coinversión para operar como institución financiera de segundo piso, por lo que concentra la administración, el seguimiento y la evaluación de los subsidios de vivienda, administrando el programa de vivienda rural y el programa "TU CASA".

Cuadro 11. Esquema de subsidios FONHAPO

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	PARTICIPACION			
			FEDERAL	ESTADO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO
FONHAPO	VIVIENDA RURAL	A. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	75% DEL VALOR HASTA UN MAXIMO DE \$15,000.00	COMPLEMENTAR LA INVERSIÓN Y COMO SUBSIDIO 20% DEL VALOR.		
		B. AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	75% DEL VALOR HASTA UN MAXIMO DE \$30,000.00	COMPLEMENTAR LA INVERSIÓN Y COMO SUBSIDIO 20% DEL VALOR.		
	TU CASA	A. UNIDAD DE VIVIENDA ECONOMICA 1. ADQUIRIR 2. EDIFICAR 3. AMPLIAR	IGUAL O MENOR A \$37,000.00	COMPLEMENTAR LA INVERSIÓN Y COMO SUBSIDIO AL VALOR DE LA APORTACIÓN FEDERAL.		4% DEL VALOR DE LA VIVIENDA
		B UNIDAD BASICA DE VIVIENDA 1. ADQUIRIR 2. EDIFICAR 3. AMPLIAR	50%	1.SUBSIDIO IGUAL AL VALOR DE LA APORTACIÓN FEDERAL O TERRENO CON SERVICIO.		\$8,250.00 MONTO MÍNIMO
		B UNIDAD BASICA DE VIVIENDA RURAL 1. ADQUIRIR 2. EDIFICAR (HASTA \$26,000.00)	80%	20%		\$1,650.00 MONTO MÍNIMO
		C. AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO FÍSICO DE LA VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS (HASTA \$ 17,160.00)	45%	1.COMO SUBSIDIO POR LO MENOS IGUAL AL VALOR DE LA APORTACIÓN FEDERAL.		10% DEL VALOR TOTAL
		C. AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO FÍSICO DE LA VIVIENDA EN EL MEDIO RURAL (HASTA \$13,000.00)	75%	20%		5% DEL VALOR TOTAL

FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 20)

El INFONAVIT ha diversificado sus productos con base a la demanda: apoyo INFONAVIT, donde la subcuenta de vivienda del trabajador sirve como garantía del pago al crédito que otorgan la banca o las SOFOLES; cofinanciamiento, que se realiza con un crédito parcial del INFONAVIT y otro de alguna institución financiera; vivienda económica y crédito con subsidio destinada a derechohabientes con ingresos personales menores a 3VSM y a 4 en ingresos familiares; y el esquema tradicional ya conocido.

Cuadro 12. Esquema de crédito INFONAVIT

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	PARTICIPACION				
			FEDERAL	INFONAVIT	BANCO O SOFOL	BENEFICIARIO	
INFONAVIT	VIVIENDA ECONOMICA CON SUBSIDIO	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA ECONOMICA NUEVA O USADA (MENOR O IGUAL A \$187,152.99(117,063VSM))	HASTA \$52,758.29	\$184,690.29		\$7,993.68 AHORRO ACUMULADO EN LA MSUBCUENTA	
	VIVIENDA ECONOMICA	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA ECONOMICA NUEVA O USADA (HASTA \$236,612.30)		HASTA \$236,612.93		\$7,993.68 AHORRO ACUMULADO EN LA MSUBCUENTA	
	INFONAVIT	VIVIENDA NUEVA O USADA (NO MAS DE \$559,557.60 (350VMS))			350 VSMMDF		SALDO EN LA SUBCUENTA Y APORTACIONES PATRONALES SUBSECUENTES
		CONSTRUIR EN TERRENO PROPIO (NO TIENE LIMITE)			CUALQUIER VALOR		SALDO EN LA SUBCUENTA Y APORTACIONES PATRONALES SUBSECUENTES
		AMPLIAR, REPARAR O MEJORAR (NO TIENE LIMITE)			CUALQUIER VALOR		SALDO EN LA SUBCUENTA Y APORTACIONES PATRONALES SUBSECUENTES
		PAGAR LA HIPOTECA DE LA VIVIENDA (NO TIENE LIMITE)			CUALQUIER VALOR		SALDO EN LA SUBCUENTA Y APORTACIONES PATRONALES SUBSECUENTES
	COFINAVIT	VIVIENDA NUEVA O USADA (NO TIENE LIMITE)			50%	50%	SALDO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DEL TRABAJADOR
	COFINAVIT INGRESOS ADICIONALES	VIVIENDA NUEVA O USADA (NO TIENE LIMITE)			PARCIAL CONSIDERANDO EL SALARIO BASE DEL TRABAJADOR.	PARCIAL DE ACUERDO A LOS INGRESOS ADICIONALES	
	APOYO INFONAVIT	ADQUIRIR Y CONSTRUIR (NO TIENE LIMITE)				HASTA EL 95% DEL VALOR TOTAL DE LA VIVIENDA	SALDO SUBCUENTA COMO GARANTIA Y APORTACIONES PATRONALES OTORGANDO EL CREDITO, SE PUEDE USAR COMO ANTICIPO A CAPITAL
INFONAVIT - FOVISSSTE	ADQUIRIR Y CONSTRUIR (NO MAYOR DE \$1'039,178.40 (650VMS))			PARCIAL CONSIDERANDO EL SALARIO BASE DEL TRABAJADOR		SALDO EN LA SUBCUENTA.	

FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 21)

De igual forma, el FOVISSSTE ha transparentado la asignación de los prestamos a través de sorteos en cada Entidad, y ha diversificado sus productos: los créditos con subsidio dirigido a trabajadores de hasta 3 salarios; la vivienda tradicional; los conyugales FOVISSSTE – INFONAVIT con créditos máximos de 1,080,745 y los créditos para jubilados.

Cuadro 13. Esquema de crédito FOVISSSTE

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	PARTICIPACION				
			FEDERAL	FONDO DE VIVIENDA DEL ISSSTE	INSTITUCIONES FINANCIERAS	BENEFICIARIO DERECHOHABIENTE	
FOVISSSTE	A.CREDITO TRADICIONAL	A.VIVIENDA NUEVA (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)		HASTA DE \$524,209.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA	
		B. VIVIENDA USADA (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)		HASTA \$524,209.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA	
	B.CREDITO CON JUBILADOS	A.VIVIENDA NUEVA (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)	SUBSIDIO \$1,000.00 HASTA \$50,000.00		MAXIMO DE \$350,000.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA
		B. VIVIENDA USADA (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)	SUBSIDIO \$1,000.00 HASTA \$50,000.00		MAXIMO DE \$350,000.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA
	C.ALIADOS	A.VIVIENDA NUEVA (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)			5% DE LAS APORTACIONES FUTURAS	MONTO MAXIMO DE \$1080,745.55	SUBCUENTA DE VIVIENDA

		B. VIVIENDA USADA (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)		5% DE LAS APORTACIONES FUTURAS	MONTO MAXIMO DE \$1080,745.66	SUBCUENTA DE VIVIENDA
D. CREDITOS CONYUGALES INFONAVIT-FOVISSSTE		A. VIVIENDA NUEVA, HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)		INFONAVIT Y FOVISSSTE PODRAN SUMAR UN MAXIMO HASTA DE \$896,000.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA
		B. VIVIENDA USADA HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)		INFONAVIT Y FOVISSSTE PODRAN SUMAR UN MAXIMO HASTA DE \$896,000.00		SUBCUENTA DE VIVIENDA
E. CREDITOS CON SUBSIDIO		A. VIVIENDA NUEVA, HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)	DE \$1,000.00 HASTA \$52,758.29	HASTA \$222,904.15		AHORRO PREVIO DE \$7,993.68
		B. VIVIENDA USADA HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)	DE \$1,000.00 HASTA \$52,758.29	HASTA \$222,904.15		AHORRO PREVIO DE \$7,993.68
F. CREDITOS RESPALDADOS		A. VIVIENDA NUEVA, HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN, CONSTRUCCION O CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO)			SIN LIMITE	SUBCUENTA DE VIVIENDA
		B. VIVIENDA USADA HASTA DE \$1039,000.00 (ADQUISICIÓN REPARACIÓN O MEJORAMIENTO, AMPLIACION O REDENCION DE PASIVOS)			SIN LIMITE	SUBCUENTA DE VIVIENDA

FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 22)

Existen también diversos programas sociales, financiados principalmente por la SEDESOL, que pueden contribuir a incrementar el nivel de atención del Estado.

Cuadro 14. Esquema de subsidios SEDESOL

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO		MONTO MAXIMO DE APOYO	PARTICIPACION	
					ESTADO	MUNICIPIO
SEDESOL	HABITAT	MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO			APORTAN LOS RECURSOS QUE COMPLEMENTEN LOS SUBSIDIOS FEDERALES.	
			PAQUETES DE MATERIAL DE CONSTRUCCION	HASTA UN MAXIMO DE \$8,000.00 POR HOGAR		
			CUBRIR APORTACIONES DE LOS BENEFICIARIOS EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA FEDERAL O LOCAL.	HASTA UN MAXIMO DE \$8,000.00 POR HOGAR		
		PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO				
			HABILITACIÓN DE LOTES CON SERVICIO PARA HOGARES EN SITUACIONES DE POBREZA PATRIMONIAL	HASTA UN MAXIMO DE \$10,000.00 POR LOTE		
		ADQUISICION DE SUELO	HASTA UN MAXIMO DE \$5,000.00 POR LOTE			
		EMPLEO TEMPORAL	EMPLEO TEMPORAL	MAXIMO 88 JORNALES POR BENEFICIARIO (\$4,356.00)		
	MICROREGIONES	MEJORAMIENTO Y DIGNIFICACION DE LA VIVIENDA				
		PISOS FIRMES SERVICIOS SANITARIOS (BAÑOS, LETRINAS, FOSAS SEPTICAS, POZOS DE ABSORCION O SIMILARES) FOGONES ALTOS, ESTUFAS RUSTICAS O SIMILARES, MUROS REFORTE.	EL 10% DEL MONTO TOTAL ASIGNADO AL PROGRAMA			

FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 20)

Específicamente para el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en terrenos ejidales, por mandato corresponde a la CORETT otorgar esa certidumbre jurídica, como se ha señalado, es importante dimensionar el problema y agilizar los procesos de regularización por su alta incidencia en este tipo de propiedad

Cuadro 15. Esquema de atención CORETT

DEPENDENCIA O ENTIDAD DE GOBIERNO	PROGRAMA	TIPO DE APOYO	PARTICIPACIÓN			
			FEDERAL	ESTADO	MUNICIPIO	BENEFICIARIO
COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA	"SUELO LIBRE" COMPRA-VENTA DEL SUELO PARA LA CREACION DE RESERVAS (1)	1.REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE LOTES URBANOS DE ORIGEN EJIDAL, COMUNAL, FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DE PROPIEDAD PRIVADA PARA USO HABITACIONAL O DESARROLLO DE OPCIONES PRODUCTIVAS SOCIALES				100%
		2.ENAJENACIÓN DE SUPERFICIES DESOCUPADAS				100%
		3. ENAJENACIÓN DE SUPERFICIES OCUPADAS				100%
	REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS IRREGULARES	1.OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA AL PATRIMONIO DE LOS HOGARES EN CONDICIONES DE POBREZA PATRIMONIAL QUE VIVEN EN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN POLIGONOS DONDE CORETT TIENE FACULTAD DE DOMINIO (HASTA \$7,000.00 O EL EQUIVALENTE AL COSTO DE LA REGULARIZACIÓN)	\$7,000.00 MAXIMO	COMPLEMENTO EN SU CASO		

FUENTE: DEPENDIENDO DE LA SITUACION DEL PREDIO LOS VALORES MINIMOS POR METRO CUADRADO LOS EXPEDIRA INDAABIN O INSTITUCION VALUADORA AUTORIZADA POR LA LEY DE ENAJENACION DE TERRENOS. FUENTE: Reglas de operación del Programa 2008 (Programa Estatal de Vivienda ,2008: 23)

Cuadro 16. Presupuesto del IPROVINAY 2002-2008

AÑO	CONCEPTO	MONTO
2002	FOMENTO A LA URBANIZACION Y LA VIVIENDA	8,500.000.00
2003	FOMENTO A LA URBANIZACION Y LA VIVIENDA	8,500.000.00
2004	FOMENTO A LA URBANIZACION Y LA VIVIENDA	8,500.000.00
2005	FOMENTO A LA URBANIZACION Y LA VIVIENDA	4,500,000.00
2006	FOMENTO A LA URBANIZACION Y LA VIVIENDA	8,600.000.00
2007	VIVIENDA Y RESERVAS TERRITORIALES	8,600,000.00
2008	VIVIENDA Y RESERVAS TERRITORIALES	9,000,000.00

FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos obtenidos en el Periódico Oficial, Presupuesto de Egresos, años 2002-2008.

En relación a lo que establece la (CESCR, Observación General No. 3, 1990, párr. 13), el cuadro No. 16, nos revela que el gobierno del Estado no esta destinando “hasta el máximo de los recursos de que disponga”, dado que con este presupuesto designado al órgano promotor de la vivienda en la entidad no puede hacer frente a dicha demanda, como queda demostrado por los déficits en la vivienda que se señalaron anteriormente; su rol actual se circunscribe a **promover y concertar** políticas públicas y programas de vivienda, apoyados en la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la sociedad civil y los grupos organizados, para convertir el sector vivienda en un motor de desarrollo para el Estado. Teniendo como estrategia para dar suficiencia a las demandas, promover **financiamientos públicos y privados**, para que todas y todos quienes lo necesitan obtengan una vivienda digna, **En**

zonas rurales y urbanas tal como lo consigna el artículo 4o. de nuestra carta magna³⁶.

Focalización: (Programa Estatal de Vivienda, 2008: 29)

En el documento que se está citando, aparece que “[l]as acciones de atención en materia de vivienda deben orientarse a:

- a) Atender mayoritariamente a los cinco municipios³⁷ que hoy registran la mayor concentración de población, porque representan un doble desafío: la demanda actual y la demanda futura, motivada por su ritmo de crecimiento;
- b) Establecer una estrategia diferenciada de atención para las familias asentadas en los medios urbano rural; y
- c) Focalizar la estrategia en aquellas localidades cuantificadas como indígenas.

Aceptando sin conceder, que de acuerdo a la demanda de vivienda en nuestra entidad, (que asciende actualmente a 50,625 familias que solicitan 20,575 financiamientos o apoyos de vivienda y 30,050 apoyos para mejoramiento), es posible que con la **reingeniería del sector habitacional** en todos los organismos financieros, integrada en un esquema de subsidios y de coordinación entre las instituciones de forma efectiva, se pueda lograr la cobertura en este servicio, el tema que nos ocupa es la justiciabilidad de este derecho, porque no basta con que el Estado implemente políticas públicas para atender este rezago sino que de acuerdo al DIDH está obligado a crear los mecanismos jurídicos idóneos para que cualquier natural que este bajo su jurisdicción pueda recurrir ante los tribunales competentes cuando este derecho le sea vulnerado.

³⁶ IPROVINAY, ¿Qué hacemos?, disponible en: <http://www.iprovinay.gob.mx/>

³⁷ Tepic, Xalisco, Bahía de Banderas, Tuxpan, Santiago Ixcuintla.

EL PARADIGMA DEL DERECHO SOCIAL ³⁸

En este apartado encontraremos en primer lugar el fundamento teórico de este paradigma desde el modelo del Estado Constitucional Democrático de Derecho propuesto por (Ferrajoli, 2004: 22) y posteriormente de los trabajos de Víctor Abramovich y Christian Courtis (De la Torre, 2005: 89-99) retomaremos una tipología (Abramovich,2002: 52-64) que contrasta al Derecho social frente al Derecho privado clásico, tomando en cuenta las soluciones que cada modelo otorga al problema de las funciones que debe asumir el Estado y el problema de los vínculos que existen entre Estado y sociedad.

El primero ha propuesto un modelo garantista, que no es otra cosa que la doble sujeción del derecho al derecho, que afecta a ambas dimensiones de todo fenómeno normativo: la vigencia y la validez, la forma y la sustancia, los signos y los significados, la legitimación formal y la legitimación sustancial, debido a esta doble sujeción ha dejado de ser cierto aquello que sostenía Kelsen de que el derecho dependía únicamente de requisitos formales, debido a que en las democracias constitucionales no sólo es necesario y suficiente la creación de las normas, y que estas cumplan con ciertos criterios procedimentales para su validez formal, sino que se requiere además, que su contenido sea congruente con los principios y reglas que constituyen las “normas sustanciales de la democracia”,³⁹ que constriñen los poderes de la mayoría, mediante “límites” o “vínculos” en cuanto al contenido. Precisamente, la constitucionalización rígida de los derechos fundamentales, al establecer tales “límites” o “vínculos” que se traducen en obligaciones de no interferencia o en obligaciones de hacer, ha introducido un elemento sustancial en la

³⁸ Por paradigmas jurídicos Jürgen Habermas entiende los distintos modelos jurídicos en base a los cuales en las distintas épocas históricas se ha construido una imagen de la interrelación de las funciones del Derecho con la concepción que los principales actores jurídicos tienen del Estado, de la Sociedad e, incluso de la Persona. En este sentido tras analizar los paradigmas jurídicos del Derecho Burgués y del Derecho Social (propio del Estado social).

³⁹ Ferrajoli distingue la simple validez formal de las normas jurídicas de la validez sustancial de las normas jurídicas. En palabras de Ferrajoli, "...la existencia de normas inválidas puede ser fácilmente explicada con sólo distinguir dos dimensiones de la regularidad o legitimidad de las normas: la que se puede llamar vigencia o existencia, que hace referencia a la forma de los actos normativos y que depende de la conformidad o correspondencia con las normas formales sobre su formación; y la validez propiamente dicha o, si se trata de leyes, la constitucionalidad, que, por el contrario, tienen que ver con su significado o contenido y que depende de la coherencia con las normas sustanciales sobre su producción" (Derechos y garantías. La ley del más débil, tr. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 2004, p. 21).

democracia constitucional, en adición a los componentes políticos, meramente formales o procedimentales (Ferrajoli, 2001: 169) Así, los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, consistentes en expectativas negativas de no interferencia (como, por ejemplo, el derecho de libertad de expresión), establecen “límites”, es decir, prohibiciones de afectación cuya violación produce contradicciones normativas; igualmente, los derechos fundamentales consistentes en expectativas positivas (como los derechos sociales) imponen “vínculos”, es decir, obligaciones prestacionales cuya inobservancia acarrea “lagunas”(Ferrajoli, 2004: 24)

Dichas normas sustanciales delimitan el ámbito de lo que Ferrajoli ha denominado “esfera de lo indecible”, (Ferrajoli, 2004: 51) lo que significa que los derechos fundamentales deben estar sustraídos de los poderes de la mayoría, esto es, los derechos fundamentales sólo han de poder ser expandidos, nunca restringidos ni, *a fortiori*, suprimidos.

Esto último junto a la existencia de tribunales que garanticen dichos derechos, es la clave del carácter rígido de las constituciones de los Estados Constitucionales Democráticos de Derecho.

Desde esta perspectiva se refleja un reforzamiento del papel de la jurisdicción y una nueva y más fuerte legitimación democrática del poder judicial y de su independencia (Ferrajoli, 2004: 26). En este enfoque la sujeción del juez a la ley, ya no es a la letra de la ley (enfoque positivista) cualquiera que fuera su significado, sino a la ley válida aquella que es coherente con la Constitución, de aquí se sigue que a la hora de interpretar la ley, el juez tiene la responsabilidad de elegir los únicos significados válidos o sea aquellos que son compatibles con las normas constitucionales sustanciales. La sujeción del juez a la ley nunca debe ser acrítica e incondicional, sino que le impone al juez una actitud crítica hacia las leyes inválidas a través de su re-interpretación en sentido constitucional y la denuncia de su inconstitucionalidad (Ferrajoli, 2004: 26). Más adelante veremos la aplicabilidad de este paradigma, para el caso concreto que

estamos analizando y su influencia en la justiciabilidad del derecho a la vivienda adecuada.

En suma, en esta sujeción del juez a la Constitución y, por tanto, en su papel de *garante* de los principios y derechos fundamentales, que sus normas sustancialmente establecen, así como de que todos y cada uno de los órganos del poder público se ajusten a sus respectivos límites, radica uno de los principales fundamentos que legitiman la función jurisdiccional en una democracia constitucional

Por esta razón es cuestionable que existan tribunales de legalidad y tribunales de constitucionalidad o garantistas, no tiene razón de ser esta división superficial, no tiene un sustento teórico jurídico sólido, pues todo juez está obligado (rigidez constitucional), a aplicar e interpretar solo la ley válida. De ahí que es controvertible el hecho de que el Tribunal Superior de Justicia Local no sea competente para reconocer derechos fundamentales ni para otorgarlos, invocando que solo son tribunales de legalidad y no tribunales garantistas

Bajo estas premisas, Ferrajoli sostiene un modelo multidimensional de democracia constituido por cuatro vertientes correspondientes a los cuatro tipos de derechos fundamentales que el propio Ferrajoli distingue: los derechos políticos, los derechos civiles, los derechos de libertad y los derechos sociales, que dan lugar, a su vez, a las nociones de democracia política, democracia civil, democracia liberal y democracia social, respectivamente (Ferrajoli, 2002: 19).

Para Ferrajoli, el Estado de derecho garantista, se diferencia de cualquier otro Estado porque es un estado social y no exclusivamente un Estado liberal. Es decir, el Estado de derecho liberal se preocupaba por la limitación del poder pero no se interesó por satisfacer las desigualdades económicas, sociales y culturales de los individuos. Su propuesta viene a llenar ese vacío ofertado por el Estado liberal, por ello no duda en calificar a ese Estado de derecho como un Estado liberal mínimo y un Estado social máximo.

La respuesta institucional analizada esta atrapada en el esquema reduccionista que responde al viejo paradigma del estado benefactor que reduce su actuar a disposiciones de tipo presupuestal, factor que vulnera el goce de este derecho; el actual debate respecto a la justiciabilidad de los derechos sociales esta en que estos forman parte de la esfera de lo “indecible”(Ferrajoli), Ernesto Garzón Valdez lo llama el “coto vedado”, dicho de otra manera los derechos sociales deben estar sustraídos a las decisiones mayoritarias(poder legislativo), contra mayoritarias (jueces) y administrativas (poder ejecutivo).

El modelo del Estado de Derecho entendido como Estado de Bienestar se encuentra en crisis por incumplir con las acciones positivas debidas (Ferrajoli, 2004: 28- 30) ⁴⁰ se resiste a desaparecer para cederle el lugar al Estado Constitucional Democrático de Derecho. Es inherente a este ultimo el recurso a la protección judicial y el derecho al debido proceso legal, en casos de afectación de algún bien que se pretende tutelar, estos elementos centrales constituyen la definición de la noción de “derecho” ⁴¹.

Los derechos sociales son concebidos como derechos a prestaciones públicas positivas por parte del Estado: derecho a la salud, vivienda, educación, alimentación, seguridad social, etc., y a los derechos civiles y políticos se les considera como derechos a la no interferencia del Estado, esta postura ya no

⁴⁰ “Hay que reconocer que para la mayor parte de tales derechos (los derechos sociales) nuestra tradición jurídica no ha elaborado técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad. Pero esto depende sobre todo de un retraso de las ciencias jurídicas y políticas, que hasta la fecha no han teorizado ni diseñado un estado social de derecho equiparable al viejo estado de derecho liberal, y han permitido que el estado social se desarrollase de hecho a través de una simple ampliación de los espacios de discrecionalidad de los aparatos administrativos, el juego no reglado de los grupos de presión y las clientelas, la proliferación de las discriminaciones y los privilegios y el desarrollo del caos nominativo “ la tarea de los juristas consistiría, de acuerdo al reputado autor italiano, en “ descubrir las antinomias y lagunas existentes y proponer desde dentro las correcciones previstas por las técnicas garantistas de que dispone el ordenamiento, o bien de elaborar y sugerir desde fuera nuevas formas de garantía apta para reforzar los organismos de autocorrección”, Ferrajoli, L., Derechos y garantías la ley del mas débil, Madrid,2004, edit. Trota, pag.28-30

⁴¹ El reconocimiento de los derechos sociales como derechos plenos no se alcanzara hasta superar las barreras que impiden su adecuada justiciabilidad, entendía como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que se derivan del derecho. De modo que, aunque un estado cumpla habitualmente con la satisfacción de determinadas necesidades o intereses tutelados por un derecho social, no puede afirmarse, que los beneficiados por la conducta estatal gozan de ese derecho como derecho subjetivo, hasta tanto verificar si la población se encuentra en realidad en condiciones de demandar judicialmente la prestación del estado ante un eventual incumplimiento. Lo que calificara la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el estado, si no también la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento; que al menos en alguna medida el titular/acreedor este en condiciones de producir mediante una demanda o queja, el dictado de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación generada por su derecho. Abramovich, V. Derechos sociales, Instrucciones de uso, edit. Fontamara, pag. 61

se sostiene por razón de que ha quedado demostrado que ambos tipos de derechos demandan de los poderes públicos ambas conductas para su tutela.

Danilo Zola y J.M. Barbalet Niegan que los derechos sociales tengan solidez teórica ubicándolos, no en la categoría de derechos, sino en las de “servicios sociales”, y los consideran prestaciones asistenciales ofrecidas discrecionalmente por el sistema político (Ferrajoli, 2004: 108); este paradigma es el resultado del uso de la teoría de los derechos en función legislativa, que no es otra cosa que la negación de derechos, identificada con la existencia de una garantía idónea para procurar su satisfacción, y cuando dicha garantía no existe en vez de registrarla como una laguna que el ordenamiento tiene la obligación jurídica de llenar, la confunden con la ausencia del derecho mismo⁴².

Muchos de los defensores de este modelo consideran que el principal obstáculo para hacer justiciable los DESC es de carácter económico y político, por los elevados costos para su tutela, sin embargo la principal crítica a este argumento es que el costo no es mayor que el que genera su protección en las formas paternalista y clientelar; debido a la falta de mecanismos jurídicos para su garantía, su satisfacción a quedado confiada a los sistemas de subsidio estatal (*welfare*), a una onerosa y compleja mediación política y burocrática que por sus enormes espacios de discrecionalidad constituye la fuente principal de despilfarros, costes y, sobretodo ineficacia. (Ferrajoli, 2004: 110)

Sin embargo estas posturas dicotómicas en cuanto a la justiciabilidad de los derechos civiles y políticos en detrimento de los derechos sociales; al sostener a ultranza que los derechos sociales son sólo orientaciones y directrices de

⁴² Ferrajoli, Luigi; En el caso de los derechos sociales que son derechos fundamentales, en los que la elaboración teórico-jurídica es más imperfecta y el sistema de sus garantías es más defectuoso...Es indudable que la ciencia del derecho no ha elaborado aun -frente a las violaciones que derivan de la omisión de prestaciones- formas de garantía comparables en eficacia y sencillez a las previstas para los demás derechos fundamentales, tanto de libertad como de autonomía. A diferencia de estos últimos derechos que asumen la forma de expectativas negativas frente a las que corresponde el deber de los poderes públicos de no hacer (o prohibiciones), los derechos sociales imponen deberes de hacer (u obligaciones). Su violación no se manifiesta por tanto, como en el caso de los de libertad, en la falta de validez de actos -legislativos, administrativos o judiciales- que pueden ser anulados por la vía jurisdiccional, sino en lagunas de disposiciones y/o carencias en las prestaciones que reclamarían medidas coercitivas no siempre accionables. Pág. 109

política pública, están basadas en prejuicios ideológicos que obedecen a un contexto ya superado, más que a argumentos sólidos de dogmática jurídica.

A continuación se presenta lo que ya se anunciaba al principio de este apartado en relación a la tipología que desarrolla Abramovich (2001:70) correspondiente al Derecho social y al Derecho liberal burgués.

El primer rasgo tiene que ver con su origen, este no sustituye al modelo del derecho burgués o liberal sino que surge como un correctivo, conserva elementos esenciales de este, enriqueciéndolo con una nueva categoría de derechos y ampliando las funciones del Estado para que sea capaz de desarrollar una sociedad más equitativa.

Un segundo rasgo se relaciona con el reconocimiento de la dimensión colectiva de la persona humana, que lo diferencia del paradigma del derecho liberal, que concibe al ser humano, como un individuo racionalmente autónomo desvinculado del contexto social al que pertenece.

Un tercer “[r] asgo del modelo de Derecho social consiste en el conjunto de restricciones que los derechos sociales implican para la autonomía de la voluntad y el libre intercambio económico en esferas tales como la libertad contractual, el régimen de propiedad, la relación entre consumidores y productores o la manera en que deben prestarse los servicios públicos concesionados a particulares”.

Un cuarto rasgo, tiene que ver con las acciones afirmativas, que implican una mayor intervención del Estado en ciertas áreas de la vida privada con el fin de alcanzar una distribución de la riqueza más equitativa, y los grupos más desaventajados puedan superar por sí mismos la situación de atraso que se encuentran.

Por ultimo, este paradigma se caracteriza porque en él se produce una consideración especial de las desigualdades reales que existen entre las personas, contrariamente al derecho liberal burgués que asume a priori la igualdad de todos los individuos frente a la ley; en el derecho social no sólo se exige que a todos los individuos se les apliquen las mismas reglas del juego,

sino que además, se construyan las condiciones materiales en las que todos puedan tener oportunidades análogas para ejercer sus derechos.

EL PAPEL DE LOS JUECES EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESC EN NAYARIT

La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) por los jueces nacionales es un aspecto medular para que este ordenamiento internacional surta plenos efectos y cumpla el objetivo y la finalidad que le corresponde: garantizar el debido respeto de los derechos humanos en toda circunstancia. “[L]os aspectos legales se refieren propiamente a las condiciones normativas necesarias para que la aplicación del DIDH sea posible en un Estado, esto es, que exista una norma internacional ya sea convencional o consuetudinaria y que sea obligatoria para el estado. En este ámbito se analizan principalmente las cuestiones de jerarquía, validez, recepción, en el orden interno, interpretaciones, reservas y declaraciones interpretativas de los tratados, en la validez y aplicación de la costumbre internacional. Por otra parte, desde un punto de vista de la práctica judicial, para que la aplicación DIDH sea posible es preciso que el juez tenga conocimiento de la existencia vinculante de determinada norma internacional, que conozca sus criterios de interpretación, las posibilidades y modalidades de su aplicación, que este consciente de las obligaciones derivadas de su aplicación y las consecuencias posibles de una aplicación incorrecta o deficiente en términos de responsabilidad internacional del Estado (Del Toro, 2005: 119 y 120).”

Para ello es conveniente que el juez conozca y aplique los diferentes principios de interpretación de los derechos humanos, en particular el uso de los siguientes principios, ya que pueden resultar especialmente conveniente dada la naturaleza de los derechos protegidos: el principio *pro homine*,⁴³ el principio

⁴³ En el ámbito del DIDH existe una regla que esta orientada a privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar, y por lo tanto, a adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano, conocida como el *Principio Pro Homine*, este principio es una regla hermenéutica de interpretación no solo de tratados, sino de toda norma de derecho interno, al momento de la aplicación e interpretación por los tribunales internos e internacionales. (Pinto 1997)

de interpretación evolutiva⁴⁴, el principio de interpretación conforme⁴⁵, el principio de la posición preferente⁴⁶ de los derechos humanos y el principio de maximización de los derechos y estándar mínimo⁴⁷ (Del Toro, 2005: 120).

Obstáculos a evitar por el juez en la debida aplicación del DIDH

- a) de una legislación deficiente (imprecisa vaga, incompatible) o por falta de la misma;
- b) de una práctica judicial o de un criterio jurisprudencial reiterado y obligatorio que limite la aplicación del DIDH (como podría ser la restricción excesiva del ejercicio del control difuso de constitucionalidad);
- c) de la interferencia en la independencia judicial;
- d) de la propia reticencia judicial a aplicar determinadas normas por consideraciones políticas (p.e. doctrina de la cuestión política, de los actos de estado, argumentos basados en la soberanía y en la no intervención);
- e) ideológicas, que llevan a considerar los derechos humanos como “meros principios éticos sin valor jurídico, o por simple ignorancia de la normatividad internacional. (Del Toro, 2005: 121)

Por ello, la constante educación, capacitación y actualización en DIDH es el primer paso para garantizar su aplicación⁴⁸. Por eso la importancia del texto y el contexto de la aplicación judicial del DIDH en el entendido de que los jueces son funcionarios responsables que se rigen por principios claros de independencia e imparcialidad al emitir sus resoluciones, que están conscientes de las normas que regulan el debido proceso y se rigen por la

⁴⁴ Principio de interpretación evolutiva, supone que el DIDH no puede ser concebido como un sistema cristalizado y estático, inmovilizado en un momento dado en el presente o en el pasado, sino que ha de ser pensado, formulado y aplicado con un sentido dinámico- para hacerlo progresar mirando el hoy y el mañana, tanto en cuanto a su contenido como en cuanto a su naturaleza, sus fuentes y su aplicación, posee un profundo carácter evolutivo, es un derecho inacabado y cambiante, que está en desarrollo, enriqueciéndose constantemente.

⁴⁵ Principio de Interpretación conforme, principio que obliga al legislador a desarrollar los mandatos constitucionales relativos a los derechos conforme a estas disposiciones; y del mismo modo obliga al que aplica la norma jurídica interna a interpretar de conformidad con estas disposiciones, determinando que la tarea interpretativa se vea enriquecida con los valores y principios del contenido universal en que se basan estas normas internacionales que tienen su sustento en la dignidad del ser humano.

⁴⁶ Principio de la posición preferente: este principio aplica en supuestos de colisión de derechos ejemplo, el derecho a la libertad de información goza de posición preferente —a la tutela del derecho al honor.

⁴⁷ *Ibid.* supra nota, 2.

⁴⁸ Ver cuadro No. 17, sobre capacitación de jueces del TSJ Nayarit.

máxima *iura novit curia* , en el sentido que el juez es un órgano estatal facultado y obligado a conocer , aplicar e interpretar la norma de manera que resulte útil en el marco del ordenamiento jurídico mexicano y, efectiva para proteger derechos humanos, si la decisión de aplicar o no una norma vigente (sea de fuente interna o internacional) o de interpretarla adecuadamente, se basa en criterios distintos a los que supone el ejercicio responsable de una facultad y un deber judicial, y esta motivada no por un principio de responsabilidad, si no por los intereses personales políticos o ideológicos del agente judicial, este le acarrea responsabilidad internacional al Estado.

Por ello el funcionamiento irregular de la administración de justicia que puede responder a situaciones de corrupción judicial o falta de independencia e imparcialidad, se consideran fenómenos patológicos que afectan y enferman desgraciadamente a muchas sociedades y estructuras estatales y judiciales en todo el mundo y que como tales, deben prevenirse, atenderse, estudiarse y eliminarse.

A raíz de la expansión a escala global del modelo de estado constitucional predominante en muchos países del mundo. La consagración de los derechos humanos como fundamento de toda organización estatal supone la construcción de un modelo garantista diseñado precisamente para la protección y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales consagrados en la constitución. El constitucionalismo moderno otorga al juez constitucional la delicada e imprescindible tarea de velar en última instancia por la garantía de los derechos en el ámbito nacional.

Como agentes del estado e integrantes de uno de sus poderes constituidos, las actualizaciones de los jueces nacionales comprometen la responsabilidad del estado cuando son contrarias a las obligaciones derivadas de sus compromisos internacionales. En virtud del principio de unidad estatal, todos los poderes del estado se encuentran obligados por el orden internacional y todo estado es responsable por el compartimiento ilícito de sus órganos sean

ejecutivos, legislativos, judiciales o de cualquier otro índole – principio de unidad estatal⁴⁹-.

En su desempeño, los jueces actúan como agentes del derecho internacional pues de ellos depende, en última instancia, que tales derechos se hagan efectivos. Por eso se habla de un desdoblamiento funcional de los jueces como agentes del estado, jueces que conozcan las reglas de interpretación de los tratados así como los criterios de interpretación que permitan la mayor efectividad de los derechos. La interpretación evolutiva el principio **pro homine**, el principio de la ley especial, de interpretación conforme y de maximización de los derechos, también pueden resultar de gran utilidad frente a este requisito de eficacia, la cuestión de la jerarquía de los tratados en el orden interno, cede terreno al valor persuasivo de los argumentos en aras de la finalidad última de todo orden jurídico y base de nuestra tradición constitucional: la protección de los derechos fundamentales de los individuos, la jurisprudencia internacional puede resultar de gran valor dada su especialización. El derecho comparado también es importante si los jueces asumen como agentes de un orden mayor a aquel que encuentra sus límites en las fronteras estatales y participan de los valores fundamentales de la comunidad internacional.

Según datos (Programa Estatal de Vivienda en Nayarit, 2008: 25), la región con mayor densidad de población se encuentra en los municipios de Tepic y Xalisco y donde se concentra la mayor demanda de vivienda; por esta razón seleccionamos a los tres juzgados civiles ubicados en Tepic, para solicitarles información relacionada con el derecho humano a la vivienda; a través de la Unidad de Enlace para la Transparencia en la Información, el día 2 de julio del presente ingresamos dicha solicitud.

⁴⁹ sobre los aspectos generales de la responsabilidad internacional en este ámbito véase, entre otros, Rodríguez, Gabriela, "Normas de Responsabilidad Internacional de los Estados" en Martín, Claudia E. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México Universidad Iberoamericana/Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University/Distribuciones Fontamara 2004, pp. 49-77; Del Toro Huerta, Mauricio, Iván (la responsabilidad del estado en el marco del derecho Internacional de los Derechos Humanos, En Méndez Silva, Ricardo, (coord.)Derecho internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, México, 2002 pp. 663/686; Aguiar, Asdrual, Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado, Monte Ávila Editores Latinoamericana/Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 1997.

Para efectos jurisdiccionales⁵⁰, el Poder Judicial del Estado de Nayarit esta dividido en 19 partidos judiciales en los que funcionan 41 juzgados de Primera instancia, de los cuales nueve son del Ramo Civil.

Cuadro17. Juicios relacionados con el derecho a la vivienda (2003-2008)

PERIODO 2003-2008	JUZGADO 1 ^{o51}	JUZGADO 2 ^{o52}	JUZGADO 3 ^{o53}
Juicios de desahucio			
Desalojos forzados			
Demoliciones			
Incumplimiento de contrato por parte de Infonavit	472	425	356
Juicios de tramitación especial vía hipotecaria por Infonavit	59		17

FUENTE: Elaboración propia.

El cuadro 17 refleja la respuesta que se dió, a nuestra solicitud; no estuvo a nuestro alcance otras fuentes alternativas de información para verificar su calidad, es un significativo logro de la ciudadanía los avances que se han tenido en la democratización de la información pública, sin embargo una de los principales obstáculos que se han presentado tiene que ver con la ausencia de fuentes alternativas de información para verificar la calidad de la misma.

Por considerar de interés público internacional el desempeño de los jueces como garantes del debido respeto de los derechos humanos en toda circunstancia, facultad inherente a sus obligaciones como juristas de interpretar las decisiones judiciales con fundamentos internacionales; nos

⁵⁰ Poder Judicial del Estado de Nayarit, Para efectos jurisdiccionales el Poder Judicial del Estado de Nayarit esta dividido en 19 partidos judiciales en los que funcionan 41 juzgados de Primera instancia, de los cuales nueve son del Ramo Civil, <http://www.tsjnay.gob.mx/index1.htm>

⁵¹ Juez René Margarito Gómez Ramón, oficio de fecha 17 de julio de 2008

⁵² Juez Braulio Meza Ahumada, oficio 31, de fecha 18 de julio de 2008

⁵³ Juez Ramón Valdez Flores , oficio No. 089/2008, de fecha 9 de julio de 2008; este juzgado inicio labores a partir del año 2005

dimos a la tarea de investigar los tópicos en los que descansa la capacitación, formación y profesionalización del poder judicial en la entidad.

La Escuela de la Carrera Judicial del Tribunal Superior de Justicia ha impartido cursos de capacitación, formación y profesionalización a sus integrantes en los siguientes temas⁵⁴:

Cuadro 18. Formación, capacitación y profesionalización de Jueces, Secretarios y Notificadores del TSJ Nayarit (2000-2008)

AÑO	CURSOS Y TALLERES	CONFERENCIAS	POSGRADOS
2000	a) Derechos humanos de las mujeres y combate a la violencia b) Trabajo en equipo, compromisos de un grupo desde una perspectiva Individualizada c) Importancia de la criminalística en el campo del derecho penal d) Jornadas culturales de la casa de la cultura jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	a) La teoría de las nulidades procesales b) El juicio de amparo c) Justicia electoral d) Causales de improcedencia en el juicio de amparo e) Inseminación artificial, clonación y sus consecuencias f) Reformas constitucionales del Estado 3. Documentos curriculares de cursos: a) Formación inicial para secretarios de acuerdos b) Formación inicial para actuarios	
2001	a) Curso sobre la aplicación en México de la convención interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. b) Curso sobre la transformación personal y su impacto en el entorno c) "Derechos Humanos" C.E.D.H. d) Curso sobre la fundamentación de las resoluciones penal		

⁵⁴ NOTA: La información proporcionada en su mayoría se encuentra en los Informes anuales de quienes han desempeñado el cargo de magistrado Presidente. En lo que respecta a los gastos generados en cada uno de los cursos, fue el personal de nuestra propia Institución, que impartió cada uno de ellos, sin embargo algunos otros como la materia en administración Generaron un gasto adicional, pero esos datos corresponden a la Secretaría de administración.

	<ul style="list-style-type: none"> e) Curso sobre metodología para la elaboración de sentencias judiciales. f) Curso sobre didáctica básica para titulación de notificadores actuarios g) Curso sobre calidad en el servicio h) Curso sobre agilización y mandamientos judiciales 		
2002	<ul style="list-style-type: none"> a) Curso de aspirantes a notificadores b) Curso para aspirantes a secretarios de Acuerdo c) Curso intensivo básico de Windows 98 d) Capacitación del departamento de informática en Microsoft Windows 2000 Server, clarión 5.5 Básico y Clarión 5.5 intermedio. e) Responsabilidades y sanciones para notificadores f) Formación de formadores y equipos gestores de escuelas judiciales g) Jurisdicción social en el nuevo derecho de trabajo h) Curso de Windows 98 		
2003	<ul style="list-style-type: none"> a) Investigación documental b) Curso de redacción creativa. c) Diplomado en materia de amparo penal y civil. d) Curso de capacitación en Clarión 5.5 e) Seminarios en tecnologías de la información f) Cursos de informática: Introducción al sistema operativo Windows 98 Procesador de textos Word 2000 lus 2003 g) Curso de desarrollo humano y manejo de estrés h) Curso de desarrollo humano y manejo de estrés 		
2004	<ul style="list-style-type: none"> a) Taller para jueces Pedagogía y técnicas didácticas en la Enseñanza superior c) Cursos básicos de actualización dirigidos a 	<ul style="list-style-type: none"> a) Ciclo de conferencias en materia mercantil b) Panel sobre expectativas del consejo de la judicatura 	<ul style="list-style-type: none"> a) Maestría en administración e impartición de justicia

	<p>notificadores</p> <p>d) Cursos básicos de actualización</p> <p>e) Diplomado en amparo penal y civil</p> <p>f) Taller sobre valores y ética profesional</p> <p>g) Jornadas de orientación jurídica de la mujer</p>	<p>c) Conferencia magistral, El consejo de la judicatura a diez años de su Creación</p> <p>d) Panel, la mujer frente a la legislación nayarita</p> <p>e) Conferencias sobre desarrollo humano y manejo de estrés y trabajo en equipo</p>	
2005	<p>a) Taller sobre conocimiento y aplicación del derecho convencional internacional</p> <p>b) Curso de Redacción Judicial</p> <p>c) VI Reunión nacional de capacitación y actualización judicial de informática jurídica</p> <p>d) Taller de Ética Judicial:</p>	<p>a)"Importancia de la prenda sin transmisión de posesión en los registros públicos"</p> <p>b) Conferencia "Cooperación judicial internacional"</p> <p>c) Ciclo de conferencias en "Derecho Mercantil"</p> <p>d) Intercambio de experiencias entre el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit y la CONDUSEF, con el tema "Políticas y estrategias jurídicas para la protección de usuarios de servicios financieros.</p>	Maestría en administración e impartición de justicia
2006	<p>a) Curso de ortografía</p> <p>b) Curso en materia de notificaciones</p> <p>c) Diplomado en Derechos Humanos</p> <p>d) Curso en materia de audiencias</p> <p>e) Cursos de capacitación e informática:</p>		Maestría en administración e impartición de justicia
2007	<p>a) Taller práctico para actuarios o notificadores:</p> <p>b) Curso en materia de términos procesales:</p> <p>c) Cursos de psicología. "desarrollo Humano y manejo de Estrés"</p> <p>d) Talleres de capacitación en informática</p> <p>e) Jurisprudencia y tesis IUS 2006:</p>		
2008			

FUENTE: Elaboración propia a partir de información proporcionada por la dirección de La Escuela Judicial y la Secretaría de la Carrera Judicial.

El análisis del cuadro anterior nos arroja que la formación de los jueces contempla de manera muy reducida el marco jurídico del DIDH., este no esta

siendo una prioridad, la currícula de la Escuela Judicial así lo demuestra; de esta situación se generan consecuencias prácticas de gran trascendencia que muchas veces se olvida por nuestros juzgadores, sobre todo de los juristas tradicionales que están absortos en el derecho interno, por lo que es menester recordarles que tienen obligación de actualizar el derecho internacional en sus fallos, de lo contrario le acarrearán responsabilidad al Estado mexicano.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en noviembre de 1999, (Tesis P.LXXVII/99 Semanario Judicial de la Federación Tomo X) interpreta que en virtud del artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima de la Ley Federal y Local, sin embargo para los magistrados de nuestro máximo tribunal local todavía es un asunto que ni siquiera se atreven a tocar, su manera reduccionista de tratar los asuntos que se someten a su consideración ha quedado n veces al descubierto.

En el Código Civil para el Estado de Nayarit, se lee:

ARTÍCULO 18.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

En materia civil los jueces están obligados por mandato de ley a que todo asunto sometido a su jurisdicción, sea justiciable; este es uno de los principios del paradigma del Estado Constitucional Democrático de Derecho y en el marco del DIDH los jueces encontraran un gran aliado para argumentar sólidamente sus resoluciones, no se justifica su actuación cuando evaden la

obligación de investigar exhaustivamente los casos que se someten a su consideración olvidan que esta es una obligación de medio y no de resultado,

En el Caso Velásquez Rodríguez párrafo 177. Dice: En ciertas circunstancias puede resultar difícil la investigación de hechos que atenten contra derechos de la persona. La de investigar es, como la de prevenir, una obligación de medio o comportamiento que no es incumplida por el sólo hecho de que la investigación no produzca un resultado satisfactorio. Sin embargo, debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad. Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS NO JURISDICCIONALES EN LA JUSTICIABILIDAD DE LOS DESC.

Para verificar si existían casos de quejas por violación al derecho a la vivienda se solicitó información a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la respuesta se dio el día 15 de junio del presente año, a través del Oficio SE/0113/2008, que a la letra dice:

Respecto al punto numero 4. “Le solicito me proporcione el numero de casos de violación a derechos económicos sociales y culturales; que se han presentado durante su administración y de cuantos de ellos se ha emitido recomendación”. En la administración, que inicio el 01 de diciembre de 2003 a la fecha, se han recibido un total de 220 quejas por violación a Derechos Económicos, sociales y culturales. Y al respecto se emitieron un total de 43 recomendaciones específicas y una recomendación general.

Cuadro No. 19. Quejas por violación a DESC 2004

Violación	Quejas	Recomendaciones
Derecho a la salud	25	7
Derecho al trabajo	1	
Derecho a la educación	2	
Niños	8	
Presos	19	2
Total	55	9

Cuadro No. 20. Quejas por violación a DESC 2005

Violación	Quejas	Recomendaciones
Derecho a la salud	27	4
Derecho al trabajo	2	
Derecho a la educación	1	
Niños	3	
Presos	4	1
Adultos mayores	1	
Jornaleros agrícolas inmigrantes	1	1
Total	39	6

Cuadro No. 21. Quejas por violación a DESC 2006

Violación	Quejas	Recomendaciones
Derecho a la salud	25	3
Derecho al trabajo	1	
Derecho a la igualdad	1	
Niños	8	
Presos	7	
Discapacitados		20
Total		

Cuadro No. 22. Quejas por violación a DESC 2007

Violación	Quejas	Recomendaciones

Derecho a la salud	13	
Derecho al trabajo	1	1
Derecho a la educación	2	
Derecho a la igualdad	3	1
Niños	11	2
Presos	31	
Total	61	4

Cuadro No. 23. Quejas por violación a DESC 2008

Violación	Quejas	Recomendaciones
Derecho a la salud	4	2
Derecho a la Educación	1	
Derecho a la igualdad	6	
Niños	3	
Presos	7	
Jornaleros agrícolas migrantes	2	
Total	23	2

De la información obtenida inferimos que no existe ninguna queja con respecto a este derecho , esto obedece entre otras cosas a que suponemos que la mayoría de la población desconoce que puede hacerlo justiciable y a una omisión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Nayarit que por mandato legal expresado en el artículo 3. [t] iene como finalidades esenciales la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución General de la República Mexicana, la particular del Estado y los ordenamientos legales vigentes en la materia”. Sin embargo al revisar su Programa General de Actividades (2006-2008), no encontramos nada relacionado con la promoción a los DESC.

Cabe mencionar que el Estado de Nayarit ha entrado junto con el resto de los Estados a una dinámica específica para los derechos humanos; desde el 11 de febrero de 2006 esta publicado en el Periódico Oficial⁵⁵ local el “Convenio Marco de Coordinación que Celebran por una parte, la Secretaría de Gobernación y por la otra; los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del

⁵⁵ [http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/C%20110206%20\(02\).pdf](http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/C%20110206%20(02).pdf)

Distrito Federal; con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en Materia de Derechos Humanos”. En este acuerdo “[m]anifestaron el interés de las Partes para sentar las bases para consolidar una política de Estado en materia de Derechos Humanos que responda a las necesidades y preocupaciones del Estado Mexicano atendiendo a los principios internacionales de Universalidad, Inalienabilidad, Indivisibilidad, Interdependencia e Interrelación, Igualdad y no discriminación, Participación e inclusión, Responsabilidad e imperio de la ley”.

La OACNUDH⁵⁶ en México realizó una propuesta para la conformación de espacios de análisis y participación de derechos humanos en las entidades federativas; a su vez también coadyuvo con una propuesta para la elaboración de Programas Estatales de Derechos Humanos y Diagnósticos Estatales de Derechos Humanos⁵⁷ con la finalidad de fortalecer a las Partes firmantes del Convenio arriba mencionado, ya van mas de ocho reuniones de trabajo y hasta la fecha en Nayarit no se han iniciado los trabajos a que se comprometieron en la firma de ese acuerdo; así lo manifestó en una entrevista el Director de Normatividad e Iniciativas de Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno en el Estado.

REPARACIONES

Decidimos incluir este tema, pese a que no existe precedente en el que se hubiera solicitado reparaciones al Estado de Nayarit por violación al derecho a la vivienda; sin embargo la reparación del daño es el último eslabón en la cadena de obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos sin la garantía de una adecuada reparación, no existe una efectiva protección de estos derechos por esta razón y por carecer de insumos para documentar un caso concreto, en este apartado hablaremos acerca de las consecuencias jurídicas de la violación de obligaciones que surgen tanto de los tratados como

⁵⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2005, Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/diagnosticos/propuestat.pdf>

⁵⁷ <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro12/elaboracion%20de%20programas>.

del derecho interno y de la adecuada reparación de esas violaciones a sus víctimas por parte de la autoridad responsable.

El derecho a las reparaciones ha sido un tema poco desarrollado, su perfeccionamiento jurisprudencial y teórico ha tenido un impulso mas acelerado fuera de nuestras fronteras, por ello para esta sección en lo general retomaremos el texto Responsabilidad y Reparaciones un enfoque de Derechos Humanos (Rodríguez, 2007)

En un Estado Constitucional Democrático de Derecho, este es responsable de las violaciones de los derechos humanos que sufran las personas que se encuentran en su jurisdicción (Rodríguez, 2007: 14).

Una de las principales dificultades en esta materia se deriva del hecho a que tradicionalmente a la reparación se le ha visto vinculada al derecho civil patrimonial (enfoque positivista), cuyo postulado principal radica en la igualdad entre las partes, en la confrontación de derechos entre particulares y cuya reparación se ha dado generalmente desde una noción pecuniaria; sin embargo al tratarse de violaciones de derechos humanos se hace necesario otro abordaje ya que una de las partes a quien se le imputa una sanción reparatoria por violación a derechos humanos es al propio Estado, desde esta vertiente la reparación del daño no se agota en términos pecuniarios sino que se requiere incorporar otras dimensiones no captadas por las nociones civilistas y patrimonialistas de las reparaciones, se requieren reparaciones mas avanzadas que tanto la doctrina como la jurisprudencia han determinado hasta ahora, como serian:

Daño material (Rodríguez 2007: 22): Es la lesión a los bienes reales, cosas u objetos que están bajo dominio o posesión de quien reclame y que forma parte de su patrimonio, o bien, a los aspectos físicos de la persona, como serian:

Daño emergente. Consiste en la afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

Lucro cesante. Implica la ganancia o el beneficio que se dejo o dejara de percibir como consecuencia del hecho que causo el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio

Daño físico. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

Daño inmaterial. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas, puede ser:

Daño jurídico. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos.

Daño moral. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de las persona, mas precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o colectiva.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente expectativas determinadas y acceder a ellas. Implica, por tanto, la perdida grave o menoscabo de oportunidades futuras de desarrollo personal.⁵⁸

Por reparaciones entendemos a la obligación (Rodríguez, 2007: 116) del Estado, derivada de una resolución de órgano competente que declara el incumplimiento de obligaciones (nacional e internacionalmente contraídas), como consecuencia de una acción u omisión de sus órganos, las y los servidores públicos y los particulares con anuencia del estado. La finalidad primera de la reparación es atender a la o las víctimas. Su objeto es revertir, en la medida de lo posible, los efectos de la violación y, en su defecto, tomar las decisiones que aminoren los resultados de dicha violación y eviten que se repita.

Reparación del daño por violación de derechos humanos.

Declarada la responsabilidad del Estado por violaciones a derechos humanos, surge la obligación de que este repare los daños materiales o inmateriales causados. En consecuencia, surge el derecho de las víctimas a obtener dicha reparación.

En este sentido, el Estado debe poner a disposición de las personas los mecanismos que les permita obtener satisfactoriamente la reparación del daño que hayan sufrido con motivo de la violación de sus derecho derivada de la

⁵⁸ El daño al proyecto de vida es un concepto desarrollado por la Corte- IDH.

acción u omisión de los órganos, las y los servidores públicos ⁵⁹(Rodríguez, 2007:105)

Características de la reparación (Rodríguez, 2007: 117)

La reparación debe ser:

- 1) adecuada,
- 2) efectiva),
- 3) rápida y
- 4) proporcional a la gravedad de la violación y del daño sufrido.

En México, los avances en la reparación del daño por violación de derechos humanos son incipientes, recientemente el 31 de diciembre de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado., que reconoce la responsabilidad objetiva y directa del estado.

Aunque existe ya el marco jurídico nacional sobre el cual fundamentar el derecho a la reparación del daño, este requiere todavía de un desarrollo integral y apegado a los estándares internacionales.

Nuestro tema se centra en la justiciabilidad del derecho a la vivienda adecuada en el Estado de Nayarit, exploramos la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit y sus Municipios, en ella encontramos que esta prevista sólo la indemnización, en otras palabras sólo esta previsto el enfoque pecuniario, no ha permeado el enfoque mas integral cuyas características

⁵⁹ Se trata de un compromiso internacional previsto en los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (resolución de la comisión de Derechos Humanos de la ONU, aprobada el 16 de diciembre de 2005 por la asamblea General).

fueron mencionadas anteriormente, esta situación obedece a la influencia ya indicada anteriormente ; pero hablar de justiciabilidad significa contar con los mecanismos jurídicos idóneos para reclamar por la violación de un derecho conculcado; en ella se habla de que:

Artículo 1, párrafo tercero. La Indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, fideicomisos públicos, órganos jurisdiccionales, y los demás entes públicos.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportarlo en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

II. Reclamación: La promoción formulada por los particulares tendiente a obtener una indemnización por responsabilidad patrimonial de los sujetos obligados; y

III. Autoridad competente: La autoridad encargada de conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial. A opción del reclamante:

a. En la vía administrativa: Respecto de las dependencias, entidades y Fideicomisos Públicos de la administración pública estatal, la Secretaría de la Contraloría General del Estado; los poderes Legislativo y Judicial, los Organismos autónomos Estatales y Municipales, los Ayuntamientos y sus Organismos descentralizados determinarán la unidad administrativa que fungirá como tal.

b. En la vía contenciosa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Hasta el momento no existe ningún caso contencioso que reclame reparaciones por violación al derecho a la vivienda adecuada, según la estadística de la Defensoría de lo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado y el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.

Este es el marco jurídico con que se cuenta, la dificultad que percibimos respecto al tema que estamos investigando estriba en que al no existir una disposición expresa, o un imperativo legal que establezca la existencia de este derecho, ni la determinación de la autoridad responsable para conocer de las violaciones al mismo; en el caso de que un ciudadano decida en primer momento por la vía administrativa y al no obtener una respuesta satisfactoria por la vía jurisdiccional reclamar su derecho a la vivienda este queda a

merced de la facultad discrecional del juez; la situación se complica aún más debido a que no existe precedente en este sentido, nadie ha litigado un caso donde se señale al Estado como responsable de la violación a este derecho; sin embargo con el marco legal existente consideramos que es posible hacer justiciable este derecho , para ello se requiere mucho ingenio, creatividad, imaginación, agudeza, intuición, sutileza y audacia jurídica por parte de quien lo litigue, pero la suerte que corra este ejercicio jurídico es impredecible, por lo que se dijo anteriormente; pero siendo optimistas, desde esta realidad y desde un enfoque de derechos humanos podemos empujar el desarrollo del derecho a otro estadio.

¿ES EXIGIBLE EL DERECHO A LA VIVIENDA?

Según Bárbara Frey, los mecanismos internos e internacionales para la defensa de los derechos humanos no tienen la suerte de ser asimilados rápidamente es necesario que la ciudadanía realice acciones de visibilización de violaciones a ciertos derechos, llamar la atención de la opinión pública y de la comunidad internacional sobre el tema , estas acciones están encaminadas a abonar a una cultura del respeto a la dignidad humana que pueden tener impacto en políticas públicas y prácticas nacionales, para que el Estado alinee sus políticas de acuerdo a los estándares internacionales; a través de otras experiencias en este sentido se ha descubierto que los mecanismos internacionales no están diseñados para conseguir mejoras rápidas en los derechos humanos, sino para alentar a los estados a implementar progresivamente los estándares reconocidos internacionalmente; según los teóricos políticos Thomas Risse, Steven Ropp y Kathryn Sikkink, han desarrollado una teoría llamada “El modelo espiral” ⁶⁰ para explicar la internalización de las normas y las prácticas de derechos humanos, el cual consta de cinco fases:

⁶⁰ Bárbara A. Frey, Guía de Estudio de la Materia: *Estándares Internacionales de Derechos Humanos*, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Derechos Humanos (Flacso), México, 2008, pág. 32 y 33.

Primera fase: Situación inicial de represión, políticas y prácticas de represión por parte del Estado.

Segunda Fase: Negación, el Estado violador niega las acusaciones y trata de disminuir la legitimidad de la norma internacional

Tercera Fase: Concesiones tácticas; solo para apaciguar a la opinión pública y la comunidad internacional.

Cuarta fase: Preceptiva, el Estado se enfrenta a las movilizaciones de redes de derechos humanos y a la comunidad internacional que lo obligan a hacer un cambio legal sustantivo

Quinta fase: Conducta consecuente con las normas.

El Derecho humano a la vivienda en nuestra entidad lleva varios años estacionado en su primera fase, la demanda por suelo y vivienda es añeja pero no ha pasado de la protesta social a la represión y a obtener escasos logros, de la entrevista con algunos dirigentes y gestores de vivienda se infiere una praxis configurándose un patrón común: el primer momento consiste en detectar ciudadanos que carezcan de vivienda, posteriormente realizan asambleas semanales para informarles los avances de la gestión con el IPROVINAY y autoridades (presidente municipal o gobernador), a los solicitantes se les pide una cuota semanal por pertenecer a esos grupo, después de muchas semanas y a veces años por fin logran parcialmente lo que se proponían; todo este proceso social y político consideramos esta incompleto, no podemos hablar de exigibilidad de acuerdo a la definición que se dio al principio de este trabajo porque falta el aspecto legal⁶¹, el marco normativo en la materia no contempla mecanismos de justiciabilidad ni para fincar responsabilidad a autoridad alguna, ni para exigir la reparación del daño por causa del derecho violado, en este contexto cobra vigencia el texto: "[...] la concreción y desarrollo de los derechos humanos pertenece a las generaciones vivas y como tales desencadenan comportamientos, símbolos,

⁶¹ Declaración de Quito [I] a exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía. Los DESC son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente.

conocimientos, en cuya conflictiva elaboración y circulación participan abogados, legisladores, jueces, teóricos, la ciudadanía organizada, etc. Su suerte, por tanto depende de los sujetos que sean capaces de apropiarse de ellos en tutela de sus intereses y necesidades”⁶²

CONCLUSIONES

La comparación entre el comportamiento observado de hecho por el Estado y el comportamiento prescrito por la obligación internacional es la que permite determinar si hay o no una violación de esa obligación (Martin, 2004:52), esta afirmación nos permite arribar a nuestra primera conclusión: Existe Responsabilidad Internacional por parte del Estado de Nayarit, porque incumple con sus obligaciones de garantizar mecanismos jurídicos adecuados para hacer justiciable el derecho a la vivienda adecuada. El CESCR establece la fuerte presunción de que la falta de recursos judiciales adecuados, que permitan hacer justiciables estos derechos, constituye una violación autónoma del PIDESC (Observación, General No. 9, párrs 1 y 2.) , “[n]o obstante, los Estados Partes que pretendan justificar el hecho de no ofrecer ningún recurso jurídico interno frente a las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales tendrán que demostrar o bien que esos recursos no son "medios apropiados" según los términos del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o bien que, a la vista de los demás medios utilizados, son innecesarios. Esto será difícil demostrarlo, y el Comité entiende que, en muchos casos, los demás medios utilizados puedan resultar ineficaces si no se refuerzan o complementan con recursos judiciales (Observación, General No. 9, párr. 3).”

Es urgente que a los DESC les sea reconocida su justiciabilidad dentro de los tribunales, de lo contrario se atenta contra el principio de que los dos grupos de derechos son indivisibles e interdependientes. Y se violentaría la protección de los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.

⁶² Miguel Carbonell et. Al., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos-Textos básicos*, México, Porrúa-CNDH, 2002, pág. 14

El DIDH, que ha sido ratificado por el Estado mexicano forma parte del orden jurídico interno, así lo ha dicho la SCJN, de acuerdo a la interpretación al artículo 133 Constitucional, por lo que es posible hacer justiciable el derecho a la vivienda adecuada, con el marco jurídico vigente, sin necesidad de esperar la armonización de nuestro marco legal interno con el orden jurídico internacional de los derechos humanos.

En mi acercamiento con algunos operadores jurídicos del TSJN constate que nuestros juzgadores, están absortos en el derecho interno, por lo que es menester recordarles que tienen obligación de actualizar el derecho internacional en sus fallos, de lo contrario le acarrearán responsabilidad al Estado mexicano.

Los jueces y magistrados del TSJN justifican la omisión de invocar el DIDH apelando a supuestas limitaciones a su mandato (que no pueden actuar de manera oficiosa, porque transgreden el principio de igualdad entre las partes). No obstante en un análisis más profundo del marco normativo que rige su actuar nos revela que las limitaciones a las que apelan estos funcionarios son, a menudo, autoimpuestas.

La interiorización del DIDH en una realidad concreta requiere del concurso de la ciudadanía, sin ella no es posible hacer avanzar el proceso de interiorización de las normas de derechos humanos, así como su exigibilidad y justiciabilidad, hemos comprobado fehacientemente en este trabajo que existe responsabilidad internacional por violación sistemática *prima facie*; a un importante número de personas y sus familias se les ha conculcado su derecho a la vivienda adecuada.

Por el momento no podemos ir más allá de a una sanción moral o que el Estado en respuesta a los informes presentados, reciba alguna recomendación del CDESCR por incumplimiento a las obligaciones contraídas y que se han señalado a lo largo de este trabajo; es urgente que la comunidad internacional avance en el sentido que ha propuesto Ferrajoli (2004: 17) :hacia un constitucionalismo de derecho internacional, como una respuesta que supere

los obsoletos y cada vez menos legitimados y legitimables Estados nacionales y de las tradicionales fronteras estatalistas de los derechos de ciudadanía, que amenazan con poner en crisis el principio de legalidad, es decir, de la sujeción de los poderes públicos a la ley, traduciéndose en la reproducción de formas neoabsolutistas del poder publico, carentes de limites y de controles y gobernadas por intereses fuertes y ocultos, sin atender el DIDH.

Desde el paradigma del Estado Constitucional Democrático de Derecho ningún asunto sometido a la jurisdicción de los tribunales puede quedar sin ser justiciable, pues se incurre en responsabilidad internacional al no garantizar los mecanismos idóneos; desde esta perspectiva no se justifica la existencia de tribunales de legalidad y tribunales de constitucionalidad pues la única ley valida es la que esta acorde con la Constitución, En este enfoque la sujeción del juez a la ley, ya no es a la letra de la ley (enfoque positivista) cualquiera que fuera su significado, sino a la ley valida aquella que es coherente con la Constitución.

Para finalizar las conclusiones retomo las palabras de Víctor Abramovich y Christian Courtis:

“[D]e modo que, (Abramovich, 2005: párr. 10) aunque un Estado cumpla habitualmente con la satisfacción de determinadas necesidades o intereses tutelados por un derecho social, no puede afirmarse que los beneficiados por la conducta estatal gozan de ese derecho como derecho subjetivo, hasta tanto verificar si la población se encuentra en realidad en condiciones de demandar judicialmente la prestación del Estado ante un eventual incumplimiento. Lo que calificará la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino también la posibilidad de reclamo ante el incumplimiento: que -al menos en alguna medida- el titular/acreedor esté en condiciones de producir mediante una demanda o queja, el dictado de una sentencia que imponga el cumplimiento de la obligación generada por su derecho.”

SIGLAS UTILIZADAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CIDH

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	CESCR
Comisión Nacional de Vivienda	CONAVI
Consejo Nacional de Fomento a la Vivienda	CONAFOVI
Convención Americana de Derechos Humanos	CADH
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	DIDH
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	FOVISSSTE
Fondo Nacional de Habitaciones Populares.	FONHAPO
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	INFONAVIT
Instituto Federal Electoral	IFE
Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática	INEGI
Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit	IPROVINAY
Organización de las Naciones Unidas	ONU
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCyP
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	PIDESC
Población Económicamente Activa	PEA
Proyecto del Programa Estatal de Vivienda	PPEV
Secretaría de Desarrollo Social	SEDESOL
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	SIDH
Sociedades Financieras de Objeto Limitado	SOFOLIS
Sociedad Hipotecaria Federal	SHF
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN

Tribunal Superior de Justicia de Nayarit

TSJN

Veces el Salario Mínimo

VSM

BIBLIOGRAFIA

ABRAMOVICH, VÍCTOR Y CHRISTIAN COURTIS, *Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales*, Jura Gentium, Revista de filosofía del derecho internacional y de la política global, 2005. Disponible en: <http://www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/courtis.htm#12>

ABRAMOVICH, VÍCTOR Y COURTIS CHRISTIAN, *"Apuntes sobre la exigibilidad judicial de los derechos sociales" en* Abramovich, Víctor , Añón, M.J. y Courtis Christian (comps.), "Derechos Sociales Instrucciones de Uso, México, Fontamara, 2001

ABRAMOVICH, VICTOR, 2007, El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, Doc. 4, OEA., Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/ACCESO%20A%20LA%20JUSTICIA%20DESC.pdf>
AGENDA LEGISLATIVA NAYARIT, XXVIII Legislatura
http://www.congreso-nayarit.gob.mx/inicio/Agenda_Legislativa_05_08.pdf

ARAMBURU; ANTONIO, El juicio de amparo como instrumento de justiciabilidad de los DESC. Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre DESC, realizado en las instalaciones de la SRE, México disponible en: http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/16_aramburo.pdf

CARBONELL, MIGUEL, Los Derechos Fundamentales en México, Derecho a la Vivienda, UNAM-CNDH, México, 2004, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1408/8.pdf>

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (1967). Disponible en:
<http://www.oas.org/Juridico/spanish/carta.html>

CESCR, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párr. 1 del art. 2 del Pacto). 14/12/90. CESCR Observación General 3. (General comments) Disponible en:
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/CESCR+Observacion+general+3.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/CESCR+Observacion+general+3.Sp?OpenDocument)

CESCR. Observación General 3 pág. 16 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General 4 pág. 21 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General No. 7, pág. 50 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General 9 pág. 60 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General 12, pág. 70 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General 14, pág. 95 disponible en
<http://www.derechos.org/ve/instrumentos/sisuniversal/G0441305.pdf>

CESCR. Observación General No. 16, 16.11/08/2005. E/C:12/2005/4. Disponible en:
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6224.pdf>

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. Disponible en:
http://www.tsjnay.gob.mx/Leyes/codigo_civil_para_el_estado_de_n.htm

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NAYARIT. Disponible en:
http://www.tsjnay.gob.mx/Leyes/codigo_de_procedimientos_civiles.htm

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT. Disponible en:
<http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/leyes/cpen.html>

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917). Disponible en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (1969). Disponible en:
<http://www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html>

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN que celebran que celebran por una parte la SEGOB y por la otra; los ejecutivos estatales y el Jefe de gobierno del D.F., con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de estado en materia de derechos humanos. Publicada en el Periódico Oficial Estatal, el día 11 de febrero de 2006. Disponible en: [http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/C%20110206%20\(02\).pdf](http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/C%20110206%20(02).pdf)

CIDH, Caso 11,800, Informe N° 110/00 César Cabrejos Bernuy, (Perú), 4 de Diciembre de 2000, disponible en:
<http://iachr.org/annualrep/2006sp/cap3d4.2006.sp.htm#11.800>

CORTE IDH. El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, Serie A, núm. 2. Párr. 29.

CORTE IDH, CASO DE LA MASACRE DE PUEBLO BELLO VS. COLOMBIA Sentencia de 31 de enero de 2006 (*Fondo, Reparaciones y Costas*). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9

CASO GUSTAVO CARRANZA V. ARGENTINA, Caso 10.087, Informe No. 30/97, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev. en 254 (30 de septiembre de 1997), disponible en:
<http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1997/Sargentina30-97.html>

CORTE IDH, CASO BAENA RICARDO Y OTROS VS. PANAMÁ Sentencia de 2 de febrero de 2001 (*Fondo, Reparaciones y Costas*). Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=14

CORTE IDH. CASO "CINCO PENSIONISTAS" VS. PERÚ. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=8

CORTE IDH. CASO TRABAJADORES CESADOS DEL CONGRESO (AGUADO ALFARO Y OTROS) VS. PERÚ. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de Noviembre de 2006. Serie C No. 158. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=8

CORTE IDH. CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

CORTE IDH. EXCEPCIONES AL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990, (Serie. A) No. 11 (1990).

Disponible en: http://www.google.es/search?q=Corte-IDH+Opinion+consultiva&sourceid=navclient-ff&ie=UTF-8&rlz=1B3GGGL_esMX252MX252

CORTE IDH. CONDICIÓN JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS. Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm>

CORTE IDH. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR EN EL MARCO DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL. Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/opiniones.cfm>

COURTIS, CHRISTIAN, Guía de Estudio de la Materia: *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Derechos Humanos (Flacso), México, 2007.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948).

Disponible en:

<http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/constituciones%20e%20instrumentos/declaracion%20americana.htm>

DECLARACIÓN DE QUITO, Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe (24 de julio de 1998). Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/la/declaraciones/quito.html>

DECLARACIÓN Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, disponible en:

[http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)

DECRETO 7838, 1995

<http://www.navarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/ordenamientos/Ley%20que%20Crea%20el%20PROVI NAY.htm>

DE LA TORRE MENDOZA, CARLOS, "El derecho a la no discriminación como una alternativa de acceso a los derechos sociales, Ponencia integrada al texto de las memorias , del Seminario Internacional sobre DESC, celebrado en agosto de 2005 y realizado en las instalaciones de la SRE, México. Disponible en: http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/05_delatorre.pdf

DEL TORO HUERTA, MAURICIO IVAN, Retos de la aplicación judicial en México conforme a los tratados de derecho internacional derechos humanos, Ponencia presentada en el Seminario: La armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México, celebrado en Guadalajara, Jal., 14 y 15 de abril de 2005. Disponible en: <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro4/07.pdf>

DEL TORO HUERTA, MAURICIO IVÁN, *El fenómeno del Soft law, y las nuevas perspectivas del derecho internacional*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. VI, 2006, pp. 513_549. disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/estrev/pdf/derint/cont/6/art/art12.pdf>

DIRECTRICES DE MAASTRICHT sobre violaciones a los DESC, 1997. Disponible en:

<http://www.cajpe.org.pe/guia/mat4.HTM>

ESTRATEGIA MUNDIAL DE VIVIENDA hasta el Año 2000, aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 42/191 de 11 de diciembre de 1987

FERRAJOLI LUIGI, (*Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad., de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Edit., Trotta, 2004,).

FERRAJOLI, LUIGI, *El Garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia (Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, núm. 15), 2001

FREY ,BÁRBARA A., Guía de Estudio de la Materia: *Estándares Internacionales de Derechos Humanos*, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Derechos Humanos (Flacso), México, 2008.

GONZÁLEZ CONTRÓ, MÓNICA Y PEDRO SALAZAR UGARTE, Guía de Estudio de la Materia: *Teoría Jurídica de los Derechos*, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Derechos Humanos (Flacso), México, 2006.

HUMAN RIGHTS WATCH, La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, Una Evaluación Crítica, México, 2008. Disponible en: <http://hrw.org/spanish/reports/2008/mexico0208/>

IFE, Construcción de Sujetos Ciudadanos Colectivos: Democracia y Derechos Humanos en México: tres estudios de caso, 2003, pág. 28) http://www.alianzaviciva.org.mx/materiales/ciudadanos_colec.pdf

INEGI (2000), XII Censo de Población y Vivienda. Disponible en: www.inegi.gob.mx

INEGI (2005) II Conteo de población y Vivienda. Disponible en: www.inegi.gob.mx

INEGI (2006) Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares. Disponible en: www.inegi.gob.mx

INEGI (2007) Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) INEGI/Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Disponible en: www.inegi.gob.mx

LEY DE JUSTICIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLEY048.pdf>

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE NAYARIT Y SUS MUNICIPIOS. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLEY073.pdf>

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLEY062.pdf>

LEY DE VIVIENDA. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/LViv.doc

MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, VÍCTOR M. "La justiciabilidad de los DESC", Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre DESC, realizado en las instalaciones de la SRE, México, . Disponible en: http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/17_buyegoyri.pdf

MARTIN, CLAUDIA; RODRIGUEZ PINZON, DIEGO Y GUEVARA B. JOSÉ A. (comps.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, UIA-Distribuciones Fontamara-Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, México, 2004.

OACNUDH. Propuesta para la conformación de los Espacios de Análisis y Participación de Derechos Humanos en las Entidades Federativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2005, Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/diagnosticos/propuestat.pdf>

OCHOA RUIZ, NATALIA, *Los mecanismos convencionales de protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas*, Civitas Ediciones, SL, Madrid, 2004.

O'DONNELL, GUILLERMO, *Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, en: *Compilación de Jurisprudencia y Doctrina nacional e Internacional*, Vol. I, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Colombia, 2004.

ORTIZ FLORES, ENRIQUE, *Experiencias de justiciabilidad de los DESC: Derecho a la vivienda*. Disponible en http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/21_e.ortiz.pdf

PECES-BARBA MARTÍNEZ, GREGORIO, *La Universalidad de los Derechos Humanos*, en *La Corte y el Sistema*

Interamericano de Derechos Humanos / Corte-IDH, editado y presentado por Rafael Nieto Navia

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, DECRETO 8428, Publicado el 29 de diciembre de 2001. Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2002

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, DECRETO 8488, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2003, disponible:

http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/P.%20E.%20Estado%202003.pdf

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2004, http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PRESUPUESTO%20EGRESOS%20E.F.%20ESTADO%202004%20dic.%202003.pdf

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2005

http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20Estado%20Dic8639%20Dic22%208S%2021.pdf

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2006

http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20Estado%2024dic05%20V.pdf

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2007

[http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20241206%20\(06\)%20Estado.pdf](http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20241206%20(06)%20Estado.pdf)

PERIÓDICO OFICIAL DE NAYARIT, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el año fiscal 2008

[http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20291207%20\(05\)%20Estado.pdf](http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/PE%20291207%20(05)%20Estado.pdf)

PIDCyP, Ratificado el 23 de marzo de 1981, Derechos Humanos: Instrumentos de Protección Internacional, México: SRE: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 2004, pág.241

PIDESC fue ratificado por México en 1981 y entró en vigor el 23 de junio de ese año. Por lo tanto, “el PIDESC forma parte de la legislación nacional y, en principio, puede ser base y fundamento de cualquier acción legal” Así lo define el propio gobierno mexicano en su Tercer Informe Periódico al Comité de DESC (E/1994/104/Add.18). Disponible en: <http://www.cdhd.org.mx/index.php?id=dfejul05foagua>. Citado por Areli Sandoval Terán

PINTO, MÓNICA, “El Principio Pro Homine. Criterios De Hermenéutica Y Pautas Para La Regulación De Los Derechos Humanos” En La Aplicación De Los Tratados Sobre Derechos Humanos Por Los Tribunales Locales, Centro de Estudios Legales y Sociales de Buenos Aires, 1997, pág. 163

PISARELLO, GERARDO, *Vivienda para todos: un derecho en (de) constitución. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*, Barcelona, Icaria, 2003.

PPEV, Proyecto del Programa Estatal de Vivienda, Perfil Diagnostico, IPROVINAY-Gobierno del Estado de Nayarit, 2008 ,mimeo.

PRINCIPIOS DE LIMBURGO, (1986), Relativos a la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Maastricht, Países Bajos. Disponible en:

http://www.google.es/search?q=Principios+de+Limburgo&sourceid=navclient-ff&ie=UTF-8&rlz=1B3GGGL_esMX252MX252&aq=t&aq=t

PROCLAMACIÓN DE TEHERÁN”, aprobada en 1968, en cuyo párrafo 2º “Declara solemnemente” obligatoria para la comunidad internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en : <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/34/pr/pr35.pdf> pág. 7

PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA EN NAYARIT (2008), Publicado en el Periódico Oficial Local el 19 de julio de 2008. Disponible en:[http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/190708%20\(06\).pdf](http://sggnay.gob.mx:8080/secretaria_general_de_gobierno/po/pdfs/190708%20(06).pdf)

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. Disponible en:

http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, aprobado por el Consejo de derechos Humanos, en su octavo periodo de sesiones, celebrado el 16 de junio de 2008, A/HRC/8/L.2/Rev.1/Corr.1., se realizara una ceremonia de firma del protocolo en marzo de 2009 en Ginebra Suiza. Disponible en:

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" (1998). Disponible:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

RODRIGUEZ MANZO GRACIELA, Báez Díaz Iván Alonso, Talamáz Salazar, Marcela, Pulido Jiménez Miguel; *Responsabilidad Y Reparación Un Enfoque De Derechos Humanos*, (coed.) CDHDF, UIA, Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C., México, 2007, pp. 78, 136 [En línea]. Disponible

en: <http://www.fundar.org.mx/secciones/publicaciones/PDF/Responsabilidad%20y%20Reparacion.pdf>

SÁNCHEZ GÓMEZ, ALEJANDRO. "El derecho al desarrollo: Notas para su exigibilidad. Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre DESC, realizado en las instalaciones de la SRE, México Disponible en: http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/06_sanchez.pdf

SANDOVAL TERAN, ARELI, *Los DESC. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado*, DECA-Equipo Pueblo, ALOP, México, 2001. Disponible

en: <http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Los%5fderechos%5fecon%5f3micos%2c%5fsociales%5fy%5fculturales%2epdf?revision%5fid=55540&package%5fid=55527>

TORRES GARCIA ISABEL (2008), (coord..) *Protección Internacional de los DESC: Sistema Universal y Sistema Americano*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José de Costa Rica, 2008, pp. 43-45. [En línea]. Disponible en:

http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_190524876/proteccionDESC/DESC.pdf